

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Setiembre, 2012

- Texto original aprobado por la Junta Directiva en sesión 5526-2011, artículo 12, del 14 de diciembre de 2011.
 - Incluye modificaciones aprobadas por la Junta Directiva en sesión 5563-2012, artículo 7, del 27 de setiembre del 2012.
-

TABLA DE CONTENIDO

I.	Consideraciones generales sobre Gobierno Corporativo	4
1.	Objetivo	4
2.	Alcance	4
3.	Concepto de Gobierno Corporativo	4
4.	Antecedentes	5
II.	Marco Legal y Regulatorio Externo.....	6
1.	Leyes y reglamentos que aplican al Banco Central de Costa Rica	6
1.1.	Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional	6
1.2.	Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.....	7
1.3.	Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.....	8
1.4.	Ley General de Control Interno	8
2.	Relación con partes interesadas.....	9
III.	Gobierno corporativo en el Banco Central de Costa Rica	9
1.	Estructura organizacional	9
1.1.	Junta Directiva	11
1.2.	Gerencia General	13
1.3.	Subgerencia	13
1.4.	Comités.....	14
1.5.	Auditoría Interna	18
2.	Regulación Interna	19
2.1.	Servicios del Banco Central de Costa Rica	20
2.2.	Gobierno corporativo	23
2.3.	Planeamiento estratégico.....	24
2.4.	Riesgos.....	25
2.5.	Continuidad del Negocio	26
2.6.	Procesos.....	26
2.7.	Información y comunicación	27
2.8.	Proyectos.....	28
2.9.	Relación con el personal.....	28
2.10.	Relación con proveedores	32
2.11.	Servicios Generales.....	33
2.12.	Relaciones intragrupo.....	35

3.	Mecanismos de control de Gobierno Corporativo	36
IV.	Bibliografía.....	38
V.	Anexos	39
	Anexo 1. Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Gobierno Corporativo	39
	Anexo 2. Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE	39
	Anexo 3. Marco legal y regulatorio externo que aplica al BCCR	39
	Anexo 4. Principios de Gobierno Corporativo de Referencia en el Banco Central de Costa Rica	45
	Anexo 5. Reglamentos Internos que norman las operaciones del BCCR	45
	Anexo 6. Reglamentos Internos que norman asuntos administrativos de personal del BCCR	51

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

El establecimiento de un adecuado gobierno corporativo permite delimitar cómo una institución opera e interactúa con la ciudadanía y con los demás interesados en el negocio. Además tiene como principal función transparentar la relación entre los diferentes niveles de la organización y la ciudadanía. En una institución pública como el Banco Central, es una forma de lograr eficiencia y eficacia en la gestión de los objetivos institucionales, dentro de niveles de riesgo razonables, lo cual en última instancia implica defender el patrimonio del país y demás interesados en la organización, para garantizar la correcta operación y uso de los recursos.

1. OBJETIVO

El Código de Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica se crea con el fin de mejorar el ambiente de control institucional y preservar la confianza y el liderazgo técnico y moral que se ha reconocido al Banco Central de Costa Rica, como institución responsable de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.

Este documento se fundamenta en los "*Principios de Gobierno Corporativo para las empresas públicas*" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ y en el "*Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE*"², lo anterior considerando las características específicas de Costa Rica y del Banco Central. Este código constituye en lo fundamental una recopilación de principios y del marco regulatorio vigente, externo e interno, que aplica al Banco Central.

2. ALCANCE

El Código de Gobierno Corporativo aplica únicamente al Banco Central de Costa Rica. Excluye de su alcance al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y los Órganos de Desconcentración Máxima.

3. CONCEPTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

El gobierno corporativo de una organización está constituido por el conjunto de procesos que brindan dirección y control, es decir, la estructura de toma de decisiones que impacta sobre el futuro de la organización.

Un buen gobierno corporativo se puede entender como aquel que asegure tomar decisiones alineadas con los objetivos de los propietarios de la empresa u organización. Estos objetivos varían de acuerdo con la visión particular de cada organización. Por ejemplo, pueden enfocarse en aumentar el valor de la empresa en el largo plazo, lograr un fin social o político, regular sectores de la actividad económica o sobrevivir en el mercado.

Gobierno corporativo se define como: "*El conjunto de mecanismos de control interno y externo, que reduce los conflictos de intereses entre los administradores y accionistas; originados de la separación entre la propiedad y el control*".³

¹ Anexo 1.

² Anexo 2.

³ Calderini, Mario. "*Corporate Governance Market Structure and Innovation*", 2003

Pese a que las iniciativas de Gobierno Corporativo nacieron y evolucionaron enfocadas a los sectores privados de la economía, actualmente incluyen mecanismos y principios que aplican a las instituciones del estado, sobre todo porque dichas instituciones tienen una participación representativa en la economía de cualquier país.

En el sector público, en el caso específico del Banco Central, y a diferencia de los sectores privados, la ciudadanía representa la parte interesada (accionistas) que demanda un desempeño impecable en el ejercicio de las funciones otorgadas por ley. El reto del gobierno corporativo en este caso es el de generar mecanismos que permitan el desempeño activo de estas funciones, a partir de una gestión administrativa orientada al logro de los objetivos de política pública, y sin generar distorsiones en el negocio donde dichas instituciones de gobierno participan, si este fuera el caso.

Actualmente existen iniciativas de gobierno corporativo que responden a la necesidad de desarrollar estándares para los sectores públicos de la sociedad y que permiten a las empresas de gobierno contar con herramientas enfocadas a las particularidades del sector.

En principio las características básicas del gobierno corporativo están relacionadas con:

- ☐ La forma en la cual las organizaciones son administradas y controladas.
- ☐ El cumplimiento de principios de responsabilidad para con los accionistas (ciudadanía) y grupos de interés (empleados, acreedores, clientes, reguladores y comunidad en la que opera).
- ☐ Principios de transparencia, confianza, equidad, responsabilidad social, fluidez e integridad de la información.

4. ANTECEDENTES

Sobre el tema de Gobierno Corporativo se han promulgado a lo largo de los años diversos planteamientos de gobiernos y organizaciones tendientes a estandarizar este tema, resaltando dentro de los más importantes los siguientes:

- ☐ Cadbury Report (1992), Greenbury (1995) y Hampel (1998) – Reino Unido
- ☐ ALI - Principios de Gobierno Corporativo (EEUU 1994)
- ☐ Informe Vienot I (1995), Vienot II (1999) – Francia
- ☐ Informe Olivencia (España 1998)
- ☐ Ley Sarbanes-Oxley Act del 2002, “Acta de Reforma de la Contabilidad Pública de Empresas y de Protección al Inversionista”, Pub. L. No. 107-204, 116 Stat. 745 (30 de julio de 2002)
- ☐ OCDE Principles of Corporate Governance (1999), OCDE Guidelines on Corporate of State Owned Enterprises (2005) - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

De los anteriores cabe resaltar la documentación de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE⁴)**, que emitió en mayo de 1999 y revisó en el 2004 sus “Principios de Gobierno Corporativo” en donde se encuentran las ideas básicas que dan forma al concepto ahora utilizado por sus países miembros.

⁴ <http://www.oecd.org/>

En setiembre del 2002, la OCDE comenzó a desarrollar un conjunto de directrices no vinculantes para el gobierno corporativo de las empresas estatales, como complemento a los Principios de Gobierno Corporativo de esa organización. Tras dos años de consulta a los trabajadores y propietarios de las empresas estatales, los organismos estatales de auditoría, parlamentos y representantes de la sociedad civil de países miembros y no miembros de la OCDE (incluyendo un llamado a los comentarios del público), fueron publicadas en abril del 2005 los "*Principios de Gobierno Corporativo para Empresas del Estado*".

Por otra parte, de la normativa nacional relacionada al tema, es importante considerar el "*Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE*", aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) el 19 de junio del 2009. Este reglamento tiene por objetivo establecer los órganos de gobierno que deben tener como mínimo las entidades supervisadas, así como las políticas y procedimientos que deben emitir, con el fin de asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

Finalmente, como marco de referencia para la elaboración de este código, se elaboró el documento de "*Principios de Gobierno Corporativo de Referencia en el Banco Central de Costa Rica*"⁵, los cuales se basan en los "*Principios de Gobierno Corporativo para las empresas públicas*" de la OCDE y en el "*Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE*", esto considerando las características específicas de Costa Rica y del Banco Central.

II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO EXTERNO

El marco legal y regulatorio externo está constituido por todos aquellos documentos de carácter externo que regulan y apoyan las actividades de la institución. En el anexo 3, se encuentra un cuadro resumen con el detalle del marco legal y regulatorio externo que le aplica al Banco Central de Costa Rica, el cual se mantiene en constante actualización por la División de Asesoría Jurídica; en ese anexo se han identificado alrededor de 54 regulaciones que aplican al Banco, además se incluye una breve descripción de su relación con la gobernabilidad del Banco.

Entre las principales leyes que regulan, definen y apoyan al Banco Central de Costa Rica en el tema de gobernabilidad se encuentran la Ley 1644, *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*; la Ley 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*; la Ley 8131, *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* y la Ley 8292, *Ley General de Control Interno*. A continuación se detalla la relación de cada una de estas leyes con el Banco.

1. LEYES Y REGLAMENTOS QUE APLICAN AL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

1.1. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL

La Ley N° 1644, *Ley Orgánica Sistema Bancario Nacional* fue creada el 26 de setiembre de 1953 con el propósito de establecer la constitución y naturaleza del Sistema Bancario Nacional. Para lo cual, el artículo 1 de esta Ley establece que el Sistema Bancario Nacional estará integrado por: Banco Central de Costa Rica; Banco Nacional de Costa Rica; Banco de Costa Rica; Banco Crédito Agrícola de Cartago; cualquier otro banco del Estado que en el futuro llegare a crearse; y los bancos comerciales privados. El Sistema se registrá por la

⁵ Los "*Principios de Gobierno Corporativo de Referencia en el Banco Central de Costa Rica*" pueden ser consultados en el Anexo 4 de este documento.

presente ley, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y las demás leyes aplicables, así como por los respectivos reglamentos.

Según lo establecido en el artículo 2 de esta ley, el Banco Central de Costa Rica como parte integrante del Sistema Bancario Nacional está sujeto a la ley, al igual que los otros integrantes en materia de gobierno y deben actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia sólo podrán emanar de su junta directiva.

Además, establece que: *“De acuerdo con lo anterior, cada banco tendrá responsabilidad propia en la ejecución de sus funciones, lo cual impone a los miembros de la Junta Directiva la obligación de actuar conforme con su criterio en la dirección y administración del Banco, dentro de las disposiciones de la Constitución, de las leyes y reglamentos pertinentes y de los principios de la técnica, así como la obligación de responder por su gestión, en forma total e ineludible, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de esta ley.”*

Adicionalmente, en la Ley 8917 - Reforma y Adición de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica se establece la adición de un inciso 13 al artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N° 1644, que indique:

“En la dirección inmediata del Banco sometido a su gobierno, cada junta directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales:

[...]

13) Publicar, con propósitos informativos, en el diario oficial La Gaceta y en sistemas electrónicos, los acuerdos de la junta directiva que aprueben la emisión o contratación de los préstamos subordinados o instrumentos financieros subordinados que adquiera la entidad.”

1.2. LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, establece como principales objetivos del Banco, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y, como objetivos subsidiarios, los siguientes:

- a. Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.
- b. Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general.
- c. Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento.
- d. Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Para el debido cumplimiento de sus fines, le competarán al Banco Central, de acuerdo con la ley, las siguientes funciones esenciales:

- a. El mantenimiento del valor externo y de la conversión de la moneda nacional.
- b. La custodia y la administración de las reservas monetarias internacionales de la Nación.
- c. La definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria.
- d. La gestión como consejero y banco-cajero del Estado.

- e. La promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
- f. La emisión de billetes y monedas, de acuerdo con las necesidades reales de la economía nacional.
- g. La determinación de políticas generales de crédito y la vigilancia y coordinación del Sistema Financiero Nacional.
- h. La custodia de los encajes legales de los intermediarios financieros.
- i. El establecimiento, la operación y la vigilancia de sistemas de compensación.
- j. El establecimiento de las regulaciones para la creación, el funcionamiento y el control de las entidades financieras.
- k. La colaboración con los organismos de carácter económico del país, para el mejor logro de sus fines.
- l. El desempeño de cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con su condición esencial de Banco Central, le correspondan.

1.3. LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS

La Ley 8131, *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* regula el régimen económico - financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Los objetivos de esta Ley son:

- a. Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- b. Desarrollar sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.
- c. Definir el marco de responsabilidad de los participantes en los sistemas aquí regulados.

Aplica para el sector público, por tanto incluye al Banco Central como institución descentralizada. Específicamente para el Banco Central, el artículo 19, relacionado con la programación macroeconómica establece: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley, el marco de referencia para preparar los presupuestos del sector público estará constituido por la programación macroeconómica que realizará el Poder Ejecutivo, con la colaboración del Banco Central de Costa Rica y cualquier otra institución cuyo concurso se requiera para estos fines, según el Reglamento”*.

Asimismo, el *Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos* aplica en lo concerniente a presupuestos, a cargo de la División de Finanzas y Contabilidad del Banco Central de Costa Rica.

1.4. LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

La *Ley General de Control Interno*, Ley N° 8292 establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización (entre ellos el Banco Central de Costa Rica), en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

Los entes sujetos a esta Ley deben disponer de sistemas de control interno, los cuales que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deben proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.

Según lo establecido por esta Ley se entiende por sistema de control interno: la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

2. RELACIÓN CON PARTES INTERESADAS

La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece en el artículo 99 que el Banco ejercerá las funciones de consejero financiero, agente fiscal y banco-cajero del Estado, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en esta Ley y demás Leyes conexas.

Para cumplir con la función y los objetivos encargados por la Ley Orgánica, el Banco cuenta con una gran cantidad de organizaciones colaboradoras, tanto a nivel privado como público, que brindan información para construir los indicadores económicos que ofrece la institución al público. Como parte de proyectos estratégicos, existen relaciones de colaboración estrecha con ministerios e instituciones tales como la Dirección General de Migración y Extranjería, el de Ciencia y Tecnología, Planificación y Política Económica y el de Hacienda, así como con instituciones públicas tales como el Poder Judicial y el Registro Civil, entre otros.

Asimismo, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica en su artículo 13, establece que el Banco *“estará sujeto a la supervisión de la Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica de esta, así como a la vigilancia y a la fiscalización de su Auditoría Interna, en la forma y en las condiciones prescritas en la ley, y de acuerdo con lo que se disponga en los reglamentos respectivos”*.

Adicionalmente, el Banco tiene una estrecha relación con las iniciativas del Gobierno de Costa Rica contenidas en el Plan Maestro de Gobierno Digital, a través del servicio de Certificados Digitales, el cual permite a la vez contar con un alto nivel de seguridad en las transacciones digitales que se llevan a cabo mediante el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.

III. GOBIERNO CORPORATIVO EN EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La definición de la estructura organizacional del Banco y la regulación interna vigente, que delimita el marco de acción para los empleados, constituyen la evidencia objetiva del nivel de adopción de las buenas prácticas en gobernabilidad. Estos dos componentes se describen en detalle en los siguientes apartados, cada uno pretende formalizar la recopilación de principios y prácticas del Banco que actualmente se encuentran vigentes, a fin de darles continuidad o permitir su mejora continua.

1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional del Banco Central de Costa Rica está conformada por cuatro niveles, que son: Nivel Superior o Ejecutivo (Dirección Superior), Nivel Divisional, Nivel Departamental y Nivel de Área.

El nivel ejecutivo del Banco, cuenta con un alto grado de autoridad y decide sobre las acciones que permiten alcanzar los objetivos institucionales establecidos por ley. El Banco Central de Costa Rica está dirigido por un

Órgano Superior que es la Junta Directiva. La Presidencia es la dependencia de mayor rango para efectos de gobierno de la Institución. Por su parte, a la Gerencia le corresponde la dirección superior en lo que respecta al ámbito administrativo. El Subgerente es el subjefe administrativo superior y actúa bajo la autoridad jerárquica del Gerente, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Banco Central.

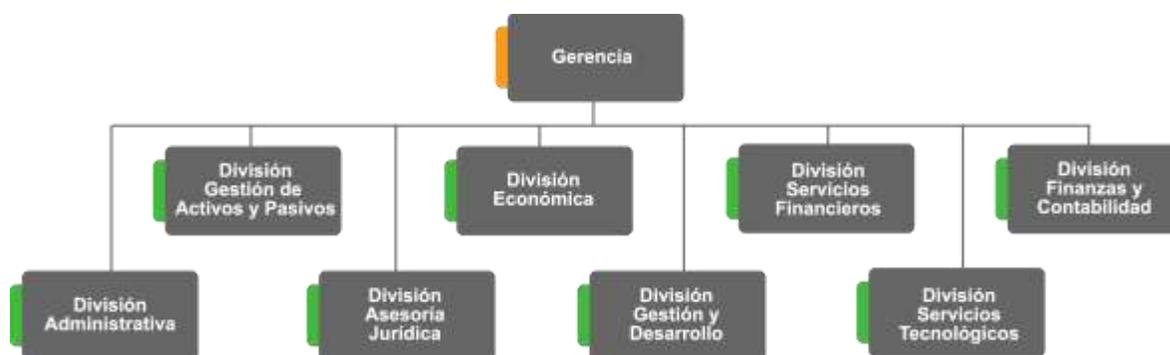
El nivel divisional es el responsable de la ejecución de las funciones que procuran alcanzar los objetivos institucionales, ejecuta funciones relacionadas directamente con la implementación de la estrategia. La jefatura superior de cada División está a cargo de un Director, quién es uno de los colaboradores inmediatos de la Gerencia y responde ante ésta, por el buen funcionamiento y organización de cada una de las dependencias bajo su cargo.

El nivel Departamental, es el inmediatamente inferior al de División, y ejecuta funciones de tipo táctico y en algunos casos estratégicos, además de apoyo administrativo (presupuesto, personal, proveeduría, programación, entre otros).

El nivel de Área es inferior al de Departamento y realiza funciones operativas (con alto contenido técnico).

A continuación se presenta el organigrama administrativo del Banco Central de Costa Rica.

FIGURA 1. ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO



La definición de la estructura organizacional del Banco, con las funciones asociadas a cada una de las dependencias, está contenida en el documento “Estructura de Organización y Funciones del Banco Central de Costa Rica”, este representa el medio oficial de consulta a la estructura del Banco.

En cuanto a los puestos, cada uno cuenta con un documento descriptivo que establece las funciones, requisitos, competencias y características específicas. Además, existe un Manual de Actividades Ocupacionales (MAO) que actúa como instrumento técnico del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos, el cual define las actividades ocupacionales que se aplican en el régimen salarial, establecidas de conformidad con los grados de complejidad y responsabilidad de las funciones y tareas.

Por último, tanto la Junta Directiva como la Gerencia pueden establecer comités temporales o permanentes, con responsabilidades y objetivos definidos que apoyen al Banco en el logro de sus objetivos.

1.1. JUNTA DIRECTIVA

1.1.1. INTEGRACIÓN

De cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, el Banco funciona bajo la dirección de una Junta Directiva, cuyos miembros son nombrados por el Consejo de Gobierno y son ratificados por la Asamblea Legislativa. La duración de los nombramientos es por períodos de noventa meses.

El Presidente del Banco Central de Costa Rica tiene la máxima representación del Banco, en materia de gobierno y en el manejo de sus relaciones con otras instituciones y organismos financieros internacionales.

En los principios de Gobierno Corporativo se establece que la Junta Directiva debe tener la autoridad, las competencias y la objetividad necesarias para llevar a cabo su función de orientación estratégica y seguimiento de la gestión; actuando con integridad y rindiendo cuentas por sus acciones.

La Junta Directiva del Banco Central estará conformada por:

- ☐ El Presidente del Banco Central, designado por el Consejo de Gobierno, por un plazo que se iniciará y terminará con el período constitucional del Presidente de la República. Si el Presidente del Banco Central cesare en el cargo, antes de haber cumplido el período para el cual fue nombrado, quien lo sustituya también terminará sus funciones al finalizar el citado período constitucional.
- ☐ El Ministro de Hacienda o quien ejerza temporalmente esa cartera en ausencia del titular. En ningún caso podrá delegarse esta representación en terceras personas.
- ☐ Cinco personas de absoluta solvencia moral y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y de administración.

1.1.2. IDONEIDAD (PERFIL DE LOS DIRECTORES)

La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, en sus artículos 17 al 23, establece los requerimientos mínimos para ejercer las posiciones en la Junta Directiva, las incompatibilidades por posibles conflictos de intereses, las prohibiciones a las que deben sujetarse, así como la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del órgano directivo.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser personas de absoluta solvencia moral y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y de administración. Es indispensable que reúnan, además los siguientes requisitos:

- ☐ Ser mayores de treinta años de edad.
- ☐ Ser costarricenses.
- ☐ Ser de reconocida y probada honorabilidad.

No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica:

- a. Las personas que hayan sido declaradas culpables en la vía judicial, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, en una demanda ejecutiva fundada en el atraso o la falta de pago de obligaciones propias con cualquiera de las entidades financieras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia.
- b. Las personas que no estén al día en el pago de sus obligaciones con las entidades supervisadas por el Sistema Financiero Nacional.
- c. Las personas que estén ligadas entre sí, por parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- d. Quienes sean socios de la misma sociedad, en nombre colectivo o de responsabilidad limitada o formen parte del mismo directorio de una sociedad por acciones. Cuando, con posterioridad a sus nombramientos, se presentare una de estas incapacidades, caducará el nombramiento del miembro de menor edad. Asimismo, cesará en el nombramiento la persona nombrada, cuando se presentare alguna de las situaciones detalladas en los incisos a y b.

1.1.3. FUNCIONES

Algunas de las atribuciones, competencias y deberes establecidas para la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo 28 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, son las siguientes:

- a. En materia cambiaria:
 - Establecer, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, el régimen cambiario que considere apropiado, ajustándose a las disposiciones legales.
 - Establecer un régimen cambiario en el cual la determinación del tipo de cambio le corresponda efectuarla al Banco Central. En este caso, la fijación deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de, por lo menos, cinco de sus miembros. También podrá la Junta establecer un régimen cambiario, donde la determinación del tipo de cambio le corresponda hacerla al mercado. En este caso, podrá adoptar un sistema con intervención del Banco o sin ella
 - En el caso en que el sistema que establezca el Banco Central requiera, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley, la intervención del Banco en el mercado de divisas, la Junta Directiva establecerá los límites de dichas acciones y ejercerá un control sobre ellas.
- b. Establecer las tasas de interés y de redescuentos del Banco, así como las comisiones para sus operaciones activas y pasivas. En el caso de operaciones de mercado abierto, esta facultad podrá ser delegada por la Junta Directiva en una comisión compuesta, como mínimo, por tres miembros de dicha Junta. En este caso, la Junta fijará los límites a las actuaciones de tal comisión.
- c. Dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y reglamentar de modo general y uniforme, las normas a que los intermediarios financieros deberán ajustarse.
- d. Aprobar, modificar y controlar el programa monetario y su ejecución, por lo menos trimestralmente.
- e. Aprobar la compra de letras del tesoro, con el voto de por lo menos cinco de sus miembros.
- f. Regular las operaciones de crédito y establecer las condiciones generales y los límites de las diferentes operaciones del propio Banco, autorizadas por la Ley.
- g. Determinar los niveles de los encajes mínimos legales, el margen máximo de intermediación financiera, el límite máximo global de las colocaciones e inversiones de las instituciones financieras y los recargos arancelarios, de acuerdo con la Ley.
- h. Ejercer todas las funciones y atribuciones que, respecto de las entidades financieras, le confieren las Leyes.

1.1.4. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO Y RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece en su artículo 17 que los miembros de la Junta Directiva "serán nombrados por el Consejo de Gobierno, pero los nombramientos deberá ratificarlos la Asamblea Legislativa. La duración de los nombramientos será por períodos de noventa meses. Se nombrará un miembro cada dieciocho meses.

Los miembros de la Junta Directiva del Banco Central podrán ser reelegidos. Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro de la Junta Directiva, antes de haber cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al Director sustituido."

1.2. GERENCIA GENERAL

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica designa al Gerente, a propuesta del Presidente del Banco, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros. El Gerente es el responsable de la gestión administrativa del Banco, de acuerdo con la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* y las instrucciones que le imparta la Junta Directiva.

1.2.1. FUNCIONES

- a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador, vigilando la organización y el funcionamiento de las dependencias puestas por la Junta bajo su autoridad, la observancia de las leyes y los reglamentos, así como el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- b. Proponer, a la Junta Directiva, la creación de las plazas y los servicios indispensables para el debido funcionamiento del Banco Central de Costa Rica.
- c. Actuar como superior jerárquico del Banco Central de Costa Rica, en materia de personal.
- d. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los billetes y valores mobiliarios que emita el Banco, así como la memoria anual y otros documentos que determinen las leyes y los reglamentos de la Institución y los acuerdos de la Junta.
- e. Suministrar a la Junta la información regular, exacta y completa, necesaria para asegurar el buen gobierno y la dirección superior del Banco Central de Costa Rica.
- f. Presentar a la Junta del Banco Central de Costa Rica, el presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios necesarios y vigilar su correcta aplicación.
- g. Delegar sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Banco Central de Costa Rica.
- h. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la Ley, los Reglamentos del Banco Central de Costa Rica y otras disposiciones pertinentes.

1.3. SUBGERENCIA

El Subgerente es nombrado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y es el jefe administrativo superior, que actúa bajo la autoridad jerárquica del Gerente. De acuerdo con el artículo 32 de la *Ley Orgánica del Banco Central*, el Subgerente tiene las funciones mencionadas en dicha Ley y en la reglamentación vigente.

1.4. COMITÉS

Para el desempeño de las funciones del Banco, se integran comités según juzgue conveniente tanto la Junta Directiva como la Gerencia, esta característica los separa en dos tipos:

- ☐ Comités de Alto Nivel: son aquellos comités creados por la Junta Directiva.
- ☐ Comités de Apoyo: son aquellos comités creados por la Gerencia.

A continuación se detallan las funciones y conformación de los comités vigentes en la actualidad, organizados según su tipo y relevancia:

Nombre de Comité	Propósito	Conformados
Comités de alto nivel		
Auditoría	Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera y del sistema de control interno.	El Comité estará integrado por tres miembros, dos directores de la Junta Directiva y un miembro externo al Banco Central.
Presupuesto	Revisar el presupuesto ordinario, los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, previo al conocimiento de estos en Junta Directiva.	Presidente del Banco Central y un Director de la Junta Directiva.
Nombramientos a cargos de la Junta Directiva	Observar, en todos sus alcances, el cumplimiento de lo establecido en el "Procedimiento para Nombramientos a Cargo de la Junta Directiva", aprobado en el artículo 19 del acta de la sesión 5427-2009, celebrada el 24 de junio del 2009.	Presidente y dos miembros de la Junta Directiva en el momento se requiera de conformidad con el "Procedimiento para Nombramientos a Cargo de la Junta Directiva".
Comités de apoyo a temas de negocio del BCCR		
Operaciones de Afinamiento de la Política Monetaria	Definir las pautas para la intervención del BCCR en el mercado de dinero bajo el esquema de la nueva estrategia de control monetario.	Gerente del Banco, Director de la División Económica, Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, quien fungirá como coordinador. En ausencia del Gerente, éste será sustituido por el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos (GER-162-2011).
Reservas	Definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de las Reservas Monetarias internacionales.	Gerente del Banco Central, Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, Director Departamento Administración de Reservas y Director Departamento Análisis y Riesgos.

Nombre de Comité	Propósito	Conformados
Subasta	Fijar las tasas de interés para subasta según la metodología y márgenes de variación establecidos por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.	Gerente del Banco Central, Directores de la División Gestión de Activos y Pasivos y Económica y Director del Departamento Operaciones Nacionales.
Ejecutivo de Gestión de Deuda	Coordinar asuntos de gestión de deuda entre el BCCR y el Ministerio de Hacienda, para lo que se reúnen por lo menos una vez al mes.	Este comité está integrado, adicional a los Miembros del BCCR por: el Tesorero Nacional y el Gerente de Deuda del Ministerio de Hacienda.
Central Directo	Fijar las tasas de interés para Central Directo según la metodología y márgenes de variación establecidos por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.	Gerente, Director Gestión de Activos y Pasivos, Director División Económica, Director Departamento Operaciones Nacionales
Avance SINPE	Coordinar cualquier aspecto relacionado con los servicios en operación o nuevos servicios por implementarse, con el fin de que los asociados tengan conocimiento de las modificaciones que deben efectuar en su institución para lograr una adecuada operación del SINPE. Este comité funge como canal de comunicación para que los asociados se informen y canalicen al BCCR sus sugerencias y observaciones en forma directa	Director del Departamento de Sistema de Pago y Director del Departamento Ingeniería de Software del SINPE, quienes actúan como coordinadores del comité, y todos los responsables de servicios, así como los responsables informáticos o usuarios y expertos que se convoque cuando el tema a tratar lo amerite.
Normas y Procedimientos del SINPE	Colaborar en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias de los servicios del SINPE	Adicional a los miembros del BCCR (Departamento de Infraestructura Tecnológica), los representantes por sector, quienes deben ser parte del grupo de responsables de los servicios del SINPE designados por los asociados.
Tecnología Informática del SINPE	Colaborar en la definición de mejoras y en la actualización de la plataforma tecnológica, así como del esquema de seguridad y contingencia del SINPE.	Está integrado adicional a los miembros del BCCR (Departamento Ingeniería de Software de SINPE) por: los representantes por sector, quienes deben pertenecer al grupo de responsables informáticos del SINPE y ser profesionales en informática con alto grado de conocimiento de la operativa electrónica relacionada con los servicios del SINPE.
Seguimiento de Mercado Cambiario	El Comité de Seguimiento de Mercado Cambiario tiene como responsabilidad el seguimiento y control sobre la ejecución de las operaciones autorizadas a la Administración.	Gerente, Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y Director de la División Económica.

Nombre de Comité	Propósito	Conformados
Gestión de Pasivos	Definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de los pasivos del Banco Central, particularmente de aquellos destinados a la ejecución de la política monetaria, y de favorecer una adecuada coordinación.	Gerente del Banco Central, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director del Departamento de Operaciones Nacionales y el Director del Departamento de Análisis y Control de Riesgos.
Otros comités de apoyo		
Continuidad	Garantizar que se tomen medidas para establecer un Modelo de Administración de la Continuidad de Negocio adecuado a las características, necesidades y servicios que brinda del Banco Central de Costa Rica.	Un funcionario de cada una de las siguientes Divisiones: Gestión y Desarrollo - Coordinador, Servicios Financieros, Servicios Tecnológicos, Económica, Activos y Pasivos, Administrativa, Secretaría General y Asesoría Jurídica
Crisis	Coordinar los recursos disponibles, manejar las comunicaciones y tomar las decisiones requeridas para garantizar la continuidad del negocio.	Gerente del Banco Central y los Directores de la Divisiones del Banco.
Prevención y Protección de la Vida (CPPV)	Desarrollar e implementar un plan institucional que permita prevenir y atender los eventos que pongan en peligro las vidas humanas, tanto de los funcionarios, como los clientes del Banco Central de Costa Rica, los cuales pueden generarse a partir de la ocurrencia de fenómenos naturales y sociales identificados en el presente Plan.	Director de la División Administrativa, Director del Departamento Servicios Institucionales, Director Departamento Proveeduría y demás miembros nombrados por dicha División.
Cumplimiento (Ley N°8204)	Recomendar las medidas tendientes a la prevención y detección de actividades tipificadas en la Ley N° 8204.	El Presidente y Gerente del Banco Central de Costa Rica, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Oficial de Cumplimiento.
Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD)	Centralizar mediante un comité interdisciplinario, adscrito a la División Administrativa el seguimiento y control de la operacionalización de los diferentes servicios, productos y proyectos que brindan las diferentes áreas de negocio del Banco, a la luz de lo señalado en la Ley 7600, su Reglamento y demás normativa asociada, a fin de mitigar el riesgo jurídico por incumplimiento de dicho marco legal.	Director de la División Administrativa, representante del Área de Cultura y Clima Laboral y dos miembros de otras divisiones del Banco.

Nombre de Comité	Propósito	Conformados
Aprobación de Postgrados	Autorizar Doctorados y maestrías en el exterior, en aras de fomentar un alto grado de excelencia a satisfacción de la institución; por lo tanto, se conformará una Comisión Ad Hoc la cual evaluará previamente los diversos centros que el candidato opta por aplicar.	Gerente del Banco Central, Director de la División Administrativa y Ejecutivo de Área de Gestión del Conocimiento.
Teletrabajo (CTT)	Llevar a cabo las acciones para implementar la Modalidad de Teletrabajo en el BCCR.	Director de la División Administrativa, Director Departamento Gestión del Factor Humano y demás miembros nombrados por esa división, Director Departamento Infraestructura Tecnológica
Enlace con la Fundación de Museos del Banco	Coordinar las acciones de mejora en cuanto a los requerimientos de infraestructura física y control global sobre las colecciones en custodia.	Gerente, Asistente de Gerencia, Director División Administrativa, Director de Servicios Institucionales, Director División Servicios Tecnológicos, Director Departamento de Infraestructura Tecnológica.
Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED)	Centralizar mediante un comité interdisciplinario, adscrito a la División Administrativa el seguimiento y control de la operacionalización de los diferentes servicios, productos y proyectos que brindan las diferentes áreas de negocio del Banco, a la luz de lo señalado en la Ley 7600, su Reglamento y demás normativa asociada, a fin de mitigar el riesgo jurídico por incumplimiento de dicho marco legal.	Encargado del archivo, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de la documentación
Permanente de Salud Ocupacional (COPSO)	Detectar en el Banco Central de Costa Rica y Órganos de Desconcentración Máxima, posibles situaciones de riesgo laboral, mediante la vigilancia, supervisión y coordinación con la Administración, bajo una gestión de prevención de accidentes laborales.	De conformidad con el Artículo 46 de la Convención Colectiva "La Institución contará con una Comisión Permanente de Salud Ocupacional, integrada por dos titulares y un suplente de cada una de las partes (BCCR y Sindicato), siendo los integrantes de la parte patronal funcionarios del Área de Gestión de Cultura y Clima Laboral".

1.5. AUDITORÍA INTERNA

La Auditoría Interna depende directamente de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica; es vigilada y fiscalizada por la Contraloría General de la República. Su función principal es la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido por la administración del Banco.

El 25 de julio del 2007, mediante artículo 14 del acta de la sesión 5338-2007, la Junta Directiva aprobó el *“Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica”*, con el objetivo de establecer las regulaciones administrativas y técnicas con respecto a la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica y con la finalidad de orientar la actividad de auditoría al éxito de la gestión institucional, en beneficio de la legalidad y la efectividad en el manejo de los fondos públicos. Este reglamento se emite en cumplimiento y de conformidad con la resolución de la Contraloría General de la República (CGR) R-CO-93-2006 *“Directrices generales relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del sector público”*.

1.5.1. FUNCIONES

Efectuar evaluaciones sobre la administración del riesgo, de control interno y a los procesos de dirección institucional, mediante la prestación de servicios de auditoría (auditorías financieras, de cumplimiento, operacionales y estudios especiales) y servicios preventivos (asesorías, advertencias y autorización de libros).

Las competencias de la auditoría interna están reguladas en el siguiente marco de normas:

- a. Ley 8292, Ley General de Control Interno, artículo 22.
- b. Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, artículos 8, 9, 11, 13, 14, 26, 38.
- c. Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, artículo 9.
- d. Ley 7363. Ley de Fundación para administrar los museos del Banco Central de Costa Rica, artículo 7.
- e. Acuerdo de Junta directiva BCCR, sesión 5193-2004, artículo 8., relacionado con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario C.A
- f. Fideicomiso 03-99 del 15/02/2000.
- g. Decretos ejecutivos del Ministerio de Hacienda. Sorteo de bonos.
- h. Ley 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Artículo 8 y el artículo 80 de su reglamento.
- i. Cualesquiera otros que se asignen por disposición legal u órgano competente.

2. REGULACIÓN INTERNA

El Banco Central de Costa Rica cuenta con un Sistema de Control Interno, en el cual se establece una jerarquía documental para integrar y ordenar los documentos que definen la operación del Banco bajo un único esquema, tal como se muestra en la siguiente figura:



En la jerarquía documental las leyes, reglamentos y normas se identifican como el primer nivel de la pirámide, éste representa el marco regulatorio **externo** del Banco, conformado por leyes, reglamentos y normas que regulan y apoyan las actividades de la institución. Este nivel fue comentado en el apartado “II. Marco Legal y Regulatorio Externo” de este documento.

En un segundo nivel se encuentran las políticas de alto nivel, las cuales son enunciados por medio de los cuales la Junta Directiva establece su “voluntad” de cumplir con lo señalado en leyes, estándares y reglamentos que requieran explícitamente la creación de este manifiesto. Una política de alto nivel tiene las siguientes características:

- ☐ Se genera únicamente cuando una ley o norma obligatoria o autoimpuesta exige establecer la voluntad de la más Alta Dirección.
- ☐ Es de carácter general.
- ☐ Demuestra compromiso con respecto a un tema particular.
- ☐ Es aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

En el tercer nivel están los manuales de políticas específicas, los cuales constituyen un conjunto de políticas específicas derivadas de las Políticas de Alto Nivel, que describen la forma en que el Banco se asegura la eficacia de la implantación de los requisitos de la normativa aplicable. Todas las políticas permanecen en constante revisión y si se determina necesaria su actualización para una mejor gestión en el tema, se procede a modificarlas.

Los controles conforman el cuarto nivel en la jerarquía documental y son el conjunto de acciones o mecanismos definidos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos requeridos para el logro de los objetivos del Banco; es así que estos controles necesitan ser establecidos, implementados, monitoreados, revisados y mejorados donde sea necesario para asegurar el cumplimiento de dichos objetivos.

Los lineamientos se ubican en el quinto nivel de la jerarquía y son directrices u orientaciones para cumplir con los controles y solventar las observaciones y recomendaciones de obligatorio cumplimiento.

Paralelo a las políticas de alto nivel, los manuales de políticas, controles y lineamientos se encuentran los reglamentos internos, los cuales se desarrollan porque una ley o reglamento externo explícitamente lo requiere. En todos los otros casos, se deben desarrollar bajo el esquema de manuales de políticas, controles y lineamientos.

En el siguiente nivel, se encuentran los procesos, los cuales son una colección de actividades relacionadas que se agrupan principalmente en un “área de pertinencia” y son ejecutadas para obtener un resultado particular. Los procesos se documentan en el Sitio de Calidad.

El Sistema de Control Interno cuenta con un sitio en la Intranet donde se administra toda la documentación relacionada y el cual permite que todo el personal del Banco pueda accederla en cualquier momento desde su estación de trabajo para la realización de sus funciones.

En los siguientes apartados se describen los componentes que actualmente conforman la pirámide documental, a partir del segundo nivel, estos representan la regulación interna vigente de las operaciones del Banco.

2.1. SERVICIOS DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Basados en los objetivos y funciones establecidos por la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y según lo señalado en el sistema de Costeo Basado en Actividades, el Banco brinda los siguientes servicios:

- a. Mantener la Estabilidad Interna de la Moneda
- b. Mantener la Estabilidad Externa y Conversión de la Moneda Nacional
- c. Producir información económica
- d. Promover la eficiencia del Sistema de Pagos Internos y Externos
- e. Ser consejero y banco-cajero del estado
- f. Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
- g. Promoción de la cultura

Estos servicios norman sus operaciones por medio de los siguientes reglamentos⁶:

Reglamento	
Emitidos por la Junta Directiva del BCCR	
Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos	Reglamento de Central Directo BCCR
Normas para el financiamiento de exportaciones y gastos de pre-exportación	Reglamento del Fideicomiso Agrario
Normas para el Reconocimiento Bancos Extranjeros como de Primer Orden	Reglamento del Sistema de Pagos

⁶ En el anexo 5 se encuentra un resumen del objetivo de cada uno de estos Reglamentos Internos.

Reglamento	
Normas para el registro especial de captación de recursos mediante subasta de títulos por parte BCCR	Reglamento general de la bolsa de productos agropecuarios
Normas para el reconocimiento de Instituciones que normalmente se dedican a efectuar operaciones internacionales	Reglamento manejo de divisas zonas francas
Normas Trámite Emisión CAT del BCCR	Reglamento Operaciones Cambiarias de Contado BCCR
Normativa Autorización Entidades con las que el BCCR puede efectuar Operaciones relacionadas con RMI	Reglamento para Operaciones con Derivados Cambiarios BCCR
Políticas para la Administración Reservas Monetarias Internacionales-BCCR	Reglamento para otorgamiento crédito a grupos interés económico
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0236 ADDENDUM-BCCR	Reglamento sobre Operaciones Especiales para enfrentar Requerimientos Extraordinarios de Liquidez
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0236-BCCR	Regulaciones de Política Monetaria
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0186-BCCR	Regulaciones generales de crédito, tasas de interés y comisiones, dictadas por el BCCR
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0185-0186-0192-0194-BCCR	Políticas Generales para la Administración de Pasivos BCCR
Reglamento Préstamo Recursos AID-515-W-040-BCCR	
Emitidos por la Gerencia	
Instructivo para suministrar información sobre las operaciones cambiarias al BCCR	
Emitidos por la División Servicios Financieros	
Normativa Complementaria Sistema de Anotación en Cuenta	Norma Complementaria Débito en Tiempo Real
Norma Complementaria Administración Cuentas de Valores	Norma Complementaria Firma Digital
Norma Complementaria Autorización de Débito Automático	Norma Complementaria Liquidación de Mercados
Estándar Físico Autorización de Débito Automático	Norma Complementaria Liquidación de Servicios Externos
Norma Complementaria Captación de Fondos	Norma Complementaria Mercado Integrado de Liquidez

Reglamento	
Norma Complementaria para la Compensación de Créditos Directos	Norma Complementaria Mercado de Monedas Extranjeras
Norma Complementaria Compensación de Débitos Directos	Norma Complementaria Reclamación de Fondos
Norma Complementaria para la Compensación y Liquidación de Cheques	Norma Complementaria Registro de Emisores
Norma Complementaria para la Compensación de Otros Valores	Normativa Complementaria Transferencia de Fondos Interbancaria
Norma Complementaria Custodia Auxiliar de Numerario	Norma Complementaria Transferencia de Fondos a Terceros
Norma Complementaria Tarifas y Cobros de los Servicios SINPE	Norma Complementaria Traspaso de Valores
Emitidos por la División Gestión de Activos y Pasivos	
Guía para las transacciones de divisas del sector público no bancario	Lineamientos de Inversión de Reservas Monetarias Internacionales
Instructivo atención servicio Deuda Externa Banco Central de Costa Rica	Normas para la Gestión del Sistema Pagos Internacionales del BCCR

Fuente: Intranet institucional.

2.2. GOBIERNO CORPORATIVO

El Gobierno Corporativo en el Banco Central de Costa Rica busca asegurar que la toma de decisiones se realice alineada a los objetivos que le han sido conferidos por su Ley Orgánica, por lo cual resulta indispensable el compromiso de la Junta Directiva como órgano director de la institución.

De acuerdo con lo establecido en los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE, la Junta Directiva debe aprobar políticas claras, exhaustivas y auditables para el gobierno del Banco y la administración de los conflictos de intereses actuales y potenciales.

La Junta Directiva del Banco, por medio de este documento, oficializa la siguiente política de alto nivel:

"Garantizar la mejora continua del ambiente de control institucional del Banco Central de Costa Rica, de manera que permita preservar la confianza y el liderazgo técnico y moral que caracteriza al Banco como institución responsable de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas"

Además, para hacer cumplir esta política de alto nivel, la Gerencia oficializa el conjunto de políticas específicas de gobierno corporativo para el Banco Central de Costa Rica, estas se detallan seguidamente:

- a. El Banco Central de Costa Rica garantiza a sus clientes un trato equitativo e igualdad de acceso a la información del Banco con el fin de que cuenten con la información necesaria para que adopten sus decisiones.
- b. El Banco Central de Costa Rica garantiza que la contratación de proveedores tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades de la entidad y que su selección se realiza en función de que los productos y servicios que ofrece sean los mejores de acuerdo a los requerimientos de la institución.
- c. El Banco Central de Costa Rica garantiza que la selección, retribución, calificación y capacitación de sus funcionarios, se hará alineada a los objetivos definidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- d. El Banco Central de Costa Rica garantiza a la ciudadanía de Costa Rica un trato equitativo e igualdad de acceso a la información del Banco.
- e. El Banco Central de Costa Rica comunica a la ciudadanía aquellos casos en los que asuma servicios públicos que vayan más allá de las funciones establecidas en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica con el objetivo de garantizar la transparencia en el accionar del Banco.
- f. El Banco Central de Costa Rica es objeto de al menos una auditoría externa anual con base en las normas internacionales con el propósito de cumplir altos estándares de transparencia en conformidad con los Principios de Gobierno Corporativo.
- g. El Banco Central de Costa Rica genera y divulga información importante, veraz y comparable para la ciudadanía y el Estado, en los plazos establecidos por la normativa vigente con el objetivo de que esté disponible para la toma de decisiones.
 - o En la información generada y divulgada se consideran todas las ayudas financieras, incluidas las garantías, recibidas por parte del Estado y los compromisos asumidos en nombre del Banco Central de Costa Rica, así como cualquier transacción material con entidades relacionadas.

- h. El Banco Central de Costa Rica actualiza el Código de Gobierno Corporativo anualmente con el objetivo de promover la rendición de cuentas y transparencia de las actividades relacionadas a la gobernabilidad del Banco.
 - o El Código de Gobierno Corporativo del Banco Central debe ser aprobado por la Junta Directiva como Órgano Superior de la entidad con el objetivo de mantener el control de la gobernabilidad de la institución.
 - o El Código de Gobierno Corporativo del Banco Central debe ser publicado en la Intranet Institucional y el Sitio Web del Banco con el propósito de que sea conocido por las partes interesadas y permanezca disponible para su consulta.

Estas políticas se complementan con la definición de controles, lineamientos y procesos que instauren los responsables de las dependencias involucradas.

El sitio⁷ en la Intranet llamado Gobierno Corporativo pone a disposición, de todos los funcionarios del Banco, el Código de Gobierno Corporativo del Banco Central.

2.3. PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

El 23 de mayo del 2007, la Junta Directiva del Banco, aprobó mediante el artículo 19 del acta de la sesión 5329-2007 el “Reglamento para la aprobación de variaciones al presupuesto del Banco Central de Costa Rica, de los Órganos de Desconcentración Máxima y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero”, con el objetivo de establecer los mecanismos que regulan las variaciones al presupuesto del Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima, en cumplimiento del “Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidades y Entidades de carácter Municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados”, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 170, del 5 de septiembre del 2006.

En este tema, la Junta Directiva aprobó mediante el artículo 17 de la sesión 5500-2011, celebrada el 13 de junio del 2011, las Políticas de Alto Nivel para la Gestión Presupuestaria en el Banco Central de Costa Rica, entre las que se establece como política de alto nivel lo siguiente:

"Garantizar que el presupuesto del Banco Central de Costa Rica se formule, ejecute y controle en forma oportuna y eficiente de manera que permita, al Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, cumplir con sus Objetivos Institucionales y Estratégicos"

Adicionalmente, se establecen políticas específicas para la formulación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto. Estas políticas constituyen el marco de referencia para iniciar la elaboración del plan-presupuesto, el cual una vez aprobado se convierte en un instrumento de gestión para el Banco. La estimación de los recursos debe realizarse para satisfacer las necesidades reales, sustentadas en planes, en función del cumplimiento de los objetivos estratégicos considerando el principio de racionalidad del gasto.

Complementarias a las políticas de alto nivel aprobadas por la Junta Directiva, el 14 de junio del 2011, mediante el oficio GER-169-2011, Resolución de Gerencia 2-2011 Oficialización de políticas específicas para

⁷ <http://intranet/sites/GO/organizacion/default.aspx>

el Banco Central de Costa Rica, la Gerencia del Banco aprobó en su primera versión las políticas específicas para los temas de:

- ☐ Modificaciones presupuestarias y otros asuntos presupuestarios,
- ☐ Capacitación,
- ☐ Inversiones y
- ☐ Compra y renovación de hardware y software.

El proceso de planificación estratégica del Banco, es un proceso dinámico basado en un modelo que se actualiza constantemente y que busca facultar a la organización para lograr sus objetivos estratégicos y sus planes de acción. La planificación estratégica se realiza con base en el Modelo de Planeamiento Estratégico aprobado por la Junta Directiva, el cual establece la secuencia de tareas que deben ser ejecutadas para lograr definir o modificar el Plan Estratégico de la Institución.

2.4. RIESGOS

El 11 de noviembre del 2009, en la sesión # 5441-2009, la Junta Directiva aprobó la Política de Alto Nivel de Gestión de Riesgos con el propósito de orientar el accionar institucional en relación con la valoración de riesgos. Esta política establece:

"Garantizar una eficiente gestión de riesgos relevantes, tendiente a ubicar al BCCR en un nivel de riesgo aceptable y a favorecer la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales"

La política del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) tiene como propósito formalizar el compromiso de realizar una eficiente gestión de riesgos relevantes en el Banco, en términos de su identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación, a la luz de lo que establecen la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta Nº 169 del 04 de septiembre del 2002 y las Directrices Generales para su establecimiento y funcionamiento publicadas en La Gaceta No. 135 del 12 de julio del 2005.

El 14 de junio del 2011, mediante el oficio GER-169-2011, Resolución de Gerencia 2-2011 Oficialización de políticas específicas para el Banco Central de Costa Rica, la Gerencia del Banco Central oficializó las Políticas Específicas de Gestión de Riesgos, las cuales permiten regular la implementación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Control Interno No.8292, el cual establece la obligatoriedad de mantener un sistema específico de valoración del riesgo institucional, como una forma de identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo, a fin de administrar dichos riesgos.

2.5. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Con el objetivo de establecer el compromiso de la Dirección del Banco con la Continuidad del Negocio, el 11 de noviembre del 2009, en la sesión # 5441-2009, la Junta Directiva aprobó la Política de Alto Nivel de Continuidad del Negocio, cuyo enunciado establece:

"Garantizar que se toman medidas para establecer un Modelo de Administración de la Continuidad de Negocio adecuado a las características, necesidades y servicios que brinda del Banco Central de Costa Rica"

La política de continuidad del negocio se fundamenta en la Ley de Control Interno, en la norma ISO/IEC 27001:2005 "Tecnologías de Información – Técnicas de Seguridad – Sistema de administración de seguridad de la información" de la Organización Internacional para la Estandarización y en la norma BSI25999 – "Business Continuity Management-BCM" del British Standard Institute (BSI).

El 14 de junio del 2011, la Gerencia oficializó las [Políticas Específicas para la Continuidad del Negocio](#), mediante el oficio GER-169-2011, Resolución de Gerencia 2-2011 Oficialización de políticas específicas para el Banco Central de Costa Rica, con el propósito de regular la implementación de los mecanismos necesarios para asegurar la continuidad y eficiencia de las operaciones del Banco Central de Costa Rica.

Estas políticas permanecen en constante revisión y si se determina necesaria su actualización para una mejor gestión en el tema, se procederá a modificarlas. Sin embargo, en el vínculo arriba indicado puede consultar las políticas en su versión vigente.

El Modelo de Administración de la Continuidad del Negocio del Banco Central es un instrumento que permite asegurar la preparación del sistema y lugar de trabajo ante el surgimiento de eventos que pongan en riesgo su adecuado desempeño. La ejecución del plan de continuidad depende de la participación del personal gerencial y técnico responsable de atender los procesos clave de la institución durante una crisis.

2.6. PROCESOS

Con el objetivo de garantizar la calidad de los procesos en el Banco, el 11 de noviembre del 2009, en la sesión 5441-2009, la Junta Directiva aprobó la Política de Alto Nivel de Calidad, cuyo enunciado establece:

"Garantizar a la sociedad costarricense, eficiencia y una excelente calidad en el cumplimiento de los objetivos del BCCR, a través de la mejora continua"

La Política de Calidad se desarrolla con el apoyo de la norma INTE-ISO 9001:2000 "Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos" de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) y representa las intenciones globales y la orientación de una organización relativas a la calidad tal como se expresan formalmente por la alta dirección.

De la política de alto nivel para calidad, se desprenden las [Políticas Específicas de Calidad](#), las cuales constituyen un compendio de políticas específicas, controles y lineamientos que permiten orientar los

esfuerzos para el aseguramiento de la calidad; basados en la norma INTE-ISO 9001:2000 “Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos” de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que fueron aprobadas en su primera versión el 26 de agosto del 2010 mediante oficio GER-459-2010. Posteriormente, en el 2011 se detectó la necesidad de actualizar y complementar las políticas específicas de calidad, resultando en una segunda versión aprobada por la Gerencia el 14 de junio del 2011, mediante el oficio GER-169-2011, Resolución de Gerencia 2-2011 Oficialización de políticas específicas para el Banco Central de Costa Rica.

2.7. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El 11 de noviembre del 2009, la Junta Directiva aprobó, en la sesión # 5441-2009, la Política de Alto Nivel de Gestión de la Información, con el objetivo de establecer un marco de gestión para la seguridad de la información en el Banco Central de Costa Rica. El enunciado de esta política de alto nivel establece:

"Garantizar la protección de los activos de información del Banco Central de Costa Rica, de uso no autorizado, modificación, daños o destrucción accidental o intencional"

El Banco asegura la disponibilidad de los datos e información a través de la Intranet; medio oficial de almacenamiento y divulgación. Este espacio permite establecer controles de seguridad sobre cada uno de los archivos publicados; para esto se cuenta con el proceso “Control de Cambios de la Intranet”. La información para clientes, proveedores o aliados estratégicos se publica como producto terminado en la página Web (bajo redundancia en un sitio alternativo) de acuerdo a lo establecido en el proceso *Publicación en Sitio Web*, en el caso de que alguno de ellos desee ahondar en un tema, el Banco dispone de un grupo de expertos para atender las consultas de acuerdo al tema solicitado.

El 14 de junio del 2011, la Gerencia oficializó las [Políticas Específicas para la Seguridad de la Información](#), mediante el oficio GER-169-2011, Resolución de Gerencia 2-2011 Oficialización de políticas específicas para el Banco Central de Costa Rica, con el propósito de regular la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del Banco Central de Costa Rica.

Estas políticas permanecen en constante revisión y si se determina necesaria su actualización para una mejor gestión en el tema, se procederá a modificarlas. Sin embargo, en el vínculo arriba indicado puede consultar las políticas en su versión vigente.

Actualmente en el Banco se ha implementado la primera etapa de un proyecto para formalizar una Oficina de Comunicación, la cual, ya permite satisfacer las siguientes funciones:

- Relación con la prensa
- Identidad corporativa
- Gestión de comunicación externa
- Gestión de comunicación interna
- Protocolo y atención de delegaciones
- Comunicación en crisis

A partir del cumplimiento de estas funciones, se espera obtener los siguientes beneficios:

- ☐ Economías de escala y sinergias en los esfuerzos por mejorar la comunicación.
- ☐ Suficiente personal competente para la atención de las funciones que se definan adoptar en el corto, mediano y largo plazo.
- ☐ Políticas claras que permitan un compromiso de la alta administración para el debido cumplimiento.
- ☐ Procesos definidos para la gestión de medios de comunicación (esto incluye la necesidad de analizar los riesgos de cada uno de estos, así como implementar los controles necesarios para administrar un riesgo residual aceptable).
- ☐ Elaboración de una estrategia de comunicación debidamente articulada.

2.8. PROYECTOS

El marco normativo general que debe utilizarse al gestionar los proyectos del Banco está constituido por las políticas específicas para la Administración de Proyectos. La definición de este marco normativo atiende la determinación de la Gerencia de administrar los proyectos del Banco de una manera ordenada y bajo un modelo definido con base en las mejores prácticas. Las políticas específicas para la Administración de Proyectos fueron aprobadas por la Gerencia el 14 de junio del 2011, mediante el oficio GER-169-2011, Resolución de Gerencia 2-2011 Oficialización de políticas específicas para el Banco Central de Costa Rica.

En el Banco, cada una de las divisiones desarrolla proyectos acorde a las necesidades del negocio y, en algunos casos, para la implementación del mismo se contratan recursos externos, sea para un proyecto en particular o para la ejecución de un sistema de trabajo; es el Director de División el responsable de coordinar con la Gerencia dicha contratación.

2.9. RELACIÓN CON EL PERSONAL

El 10 de abril del 2002, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, aprobó mediante el artículo 6 del acta de la sesión 5113-2002 el “Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica” (RAS) con el propósito de regular las relaciones de servicio entre el Banco Central de Costa Rica, incluyendo a sus Órganos Desconcentrados, y sus servidores. El RAS está constituido por 16 capítulos que se resumen en el siguiente cuadro:

Capítulo	Resumen
I. Disposiciones Generales	Establece el objetivo, alcance y conceptos necesarios para el entendimiento del reglamento.
II. Del ingreso, nombramiento y período de prueba	Establece las reglas que se deben cumplir en el proceso de selección y contratación de personal, desde el momento en que un interesado en establecer una relación de servicio con el Banco completa y remite una oferta de Servicios ante el Departamento Gestión del Recurso Humano, hasta el momento donde se contrata al funcionario, incluyendo el cumplimiento del periodo de prueba establecido.
III. De la relación de servicio y	Regula los puestos de trabajo de la Institución que son desempeñados

Capítulo	Resumen
del sistema de evaluación de la gestión laboral	por servidores que han cumplido satisfactoriamente con el proceso de reclutamiento y selección, con base en el RAS. Asimismo, incluye lo relativo al sistema de evaluación de la gestión laboral que genera información en cuanto a productividad del recurso humano.
IV. De la jornada de trabajo	Establece las regulaciones respecto a la jornada de trabajo, tanto ordinaria como extraordinaria.
V. Del sistema de clasificación y valoración de puestos	Establece la competencia de la Junta Directiva para aprobar las políticas e instrumentos técnicos en materia de clasificación y valoración de puestos del Banco, para lo que debe tomar en cuenta las particularidades y necesidades específicas de las funciones realizadas por el Banco y sus Órganos de Desconcentración Máxima. Asimismo, establece las características del sistema de clasificación y valoración de puestos del Banco Central de Costa Rica.
VI. De las reorganizaciones administrativas y los programas de retiro voluntario	Establece para todos los procesos de reorganización administrativa, cuyo objetivo fundamental es mejorar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de las actividades que le competen a una dependencia, y podrán ser parciales, integrales o fundamentadas por ley dependiendo de los propósitos y alcances que se pretendan.
VII. De los movimientos de personal	Establece las pautas para los movimientos de personal en el Banco, garantizando a sus servidores que serán considerados en todos los concursos que se realicen para ocupar cargos regulares, desde aquellos de menor complejidad y responsabilidad hasta las jerarquías superiores, con base en idoneidad y excelencia.
VIII. De la capacitación	Regula el derecho de todos los servidores del Banco a recibir el entrenamiento y desarrollo necesarios, financiados total o parcialmente por la Institución, que los capaciten para desempeñar con idoneidad los puestos en que están designados o los que pudieran ocupar en el futuro de acuerdo con las necesidades institucionales.
IX. De las remuneraciones	Establece lo relativo al régimen salarial del Banco, tanto para la escala salarial gerencial como para la escala salarial regular.
X. De las vacaciones, descanso semanal, días feriados y de asueto	Establece las reglas para el disfrute de las vacaciones, descanso semanal, días feriados y de asueto.
XI. Otros derechos	Establece derechos adicionales para los funcionarios del Banco, como por ejemplo, el pago de un auxilio de cesantía (en los términos preceptuados en los artículos 29 y 30 del Código de Trabajo), licencias con goce y sin goce de salario, entre otros.

Capítulo	Resumen
XII. De las obligaciones y prohibiciones para los servidores	Establece las obligaciones que deben cumplir los servidores del Banco Central de Costa Rica, así como las prohibiciones relacionadas a las funciones desempeñadas dentro de la Institución.
XIII. Del hostigamiento sexual	Establece el derecho del funcionario a denunciar formalmente los hechos ante cualquier autoridad de la Institución cuando se considere afectado por acoso u hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476.
XIV. De las sanciones disciplinarias	Establece las sanciones disciplinarias aplicables cuando se incurra en faltas a las disposiciones del Reglamento y demás instrumentos que conforman la legislación aplicable a las relaciones de servicio entre la Institución y sus servidores.
XV. De la seguridad, higiene y riesgos de trabajo	Mediante este capítulo, la Institución garantiza a sus servidores la aplicación y respeto de la normativa existente en materia de salud ocupacional, con el fin que se proteja la salud y se preserven la integridad física, moral y social de sus servidores, así como la prevención y control de los riesgos del trabajo.
XVI. De las disposiciones finales	Establece las disposiciones finales correspondientes a este Reglamento.

El 5 de mayo del 2010, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5460-2010, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica autoriza a los representantes patronales del proceso de Negociación Colectiva del Banco Central para que suscriban, junto con personeros del Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica, la Convención Colectiva de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con las observaciones y comentarios hechos por los señores directivos en sesiones anteriores.

La Convención Colectiva se establece conforme al Artículo 62 de la Constitución Política, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Reglamento para la negociación de convenciones colectivas en el sector público (Decreto Ejecutivo 29576-MTSS), para regular las condiciones de trabajo de las personas que presten sus servicios a tiempo indefinido al Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima.

La Convención Colectiva tiene rango de ley y es de acatamiento obligatorio para:

- i. Las partes que la suscriben,
- ii. Las personas que, al momento de entrar ésta en vigor, trabajen en la Institución a tiempo indefinido y
- iii. Quienes a futuro ingresen a trabajar en la Institución a tiempo indefinido.

Se exceptúan de la aplicación de la Convención los siguientes funcionarios, en virtud de la relación de la naturaleza pública que les cobija:

- i. Miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,
- ii. Miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

- iii. Todos los funcionarios nombrados en la escala gerencial,
- iv. Todos los funcionarios que ocupen cargo de Director de División o su equivalente funcional, y a los encargados del proceso administrativo de los Órganos de Desconcentración Máxima.
- v. Los trabajadores que presten servicios a tiempo determinado u ocasionales, o servicios técnicos en virtud de contrato especial, y
- vi. Quienes reciban pago por concepto de servicios profesionales temporales o de otros trabajos realizados sin relación de subordinación.

En el caso de estos compañeros, les seguirá aplicando el RAS, al cual se integrarán los principales beneficios de la Convención, con la intención de que no existan diferencias entre funcionarios.

La Convención Colectiva trata temas de:

Garantías sindicales	Actividades socio-deportivas	Jornada de trabajo	Administración de personal
Selección de personal	Administración de estructuras	Desempeño y excelencia del personal	Licencias con goce de salario
Otros beneficios sociales	Vacaciones	Salud	Proceso Sancionatorio

Adicional al Reglamento Autónomo de Servicios y la Convención Colectiva, a lo interno del Banco se ha generado una serie de reglamentos internos⁸ para normar distintos aspectos de carácter administrativo.

El 25 de octubre del 2007, mediante artículo 11 del acta de la sesión 5351-2007, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó el “Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima”, el cual tiene por objetivo, establecer los procedimientos a seguir por el Banco Central de Costa Rica, para la investigación de situaciones y denuncias de asuntos de apariencia irregular que puedan generar responsabilidad disciplinaria, civil o ambas, según corresponda, a los funcionarios y ex funcionarios del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de determinar los eventuales motivos para ordenar el archivo del caso, el inicio de una investigación preliminar, o bien, los posibles hechos que sustentaran el acto inicial de un Procedimiento Administrativo, en los términos que se expondrán.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5477-2010, celebrada el 3 de noviembre del 2010, dispuso aprobar el “Código de ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes e Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima”; por medio del cual el Banco promueve las conductas éticas, así como otros reglamentos afines a la materia (reglamento autónomo de servicios, reglamento de probidad,

⁸ En el anexo 6 se encuentra disponible el detalle de los reglamentos internos que norman los asuntos administrativos del personal del BCCR.

entre otros). El objetivo principal del Código de Ética es constituir la base objetiva que oriente las conductas de las personas a quienes aplica este Código, en lo referente a la interacción de sus actuaciones con los intereses, valores y objetivos institucionales. En el citado código se desarrolla un apartado sobre el Deber de Denuncia de situaciones que podrían comprometer la conducta ética en la organización como en las interacciones con aliados estratégicos, ciudadanía y otras partes interesadas. Desde la promulgación del código no se han efectuado denuncias contra ningún funcionario o jerarca de la Institución. Adicionalmente, el Código de Ética está disponible tanto en la página Web del Banco, como en la Intranet y se habilitó un foro de discusión para que los funcionarios planteen consultas o dudas respecto a la aplicación del código, además se realizaron sesiones de capacitación para aquellos funcionarios que lo solicitaron.

En el tema de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, el Banco desarrolló la Política de Igualdad de oportunidades del Banco para las personas en condición de discapacidad, con el propósito de dar atención a la Directriz Presidencial No. 27 "Políticas Nacionales en Materia de Discapacidad 2000-2010", en apego a la Ley 7600 "Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" y su Reglamento, directriz que en su artículo primero, inciso b, primera línea, señala que todas las instituciones públicas deberán definir políticas institucionales en materia de discapacidad.

El objetivo de esta política es sentar las bases para lograr sensibilización y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación ha establecido, reflejando el interés del Banco Central por propiciar la materialización de planes y acciones permanentes, sostenibles y medibles en esta materia.

Con el objetivo de establecer el compromiso de la Dirección del Banco con la Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, el 11 de noviembre del 2009, en la sesión # 5441-2009, la Junta Directiva aprobó la Política de Alto Nivel de Igualdad de oportunidades del Banco para las personas en condición de discapacidad, cuyo enunciado establece:

"Garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación para las personas en condición de discapacidad, tanto en el funcionamiento interno como en los servicios que presta el Banco Central de Costa Rica"

2.10. RELACIÓN CON PROVEEDORES

Dados los servicios que ofrece el Banco Central de Costa Rica a la sociedad, resulta de gran importancia una adecuada incorporación de los bienes y servicios ofrecidos por proveedores y por lo tanto se tiene una clara definición del proceso de contratación de bienes y servicios que asegura que el mismo sea transparente y efectivo, garantizando a la institución el contar con los insumos de alta calidad que requiera para la adecuada prestación de los servicios.

Para todo el proceso de gestión de compras de los bienes servicios u obras de Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima, adicional al uso de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, se han desarrollado dos reglamentos internos para regular la gestión de compras, los cuales son:

- ☐ Reglamento interno de contratación administrativa Banco Central de Costa Rica
 - Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5419-2009, celebrada el 1 de abril del 2009.

- Su principal objetivo es conducir las distintas actividades que contempla el proceso de gestión de compras que realiza la Proveduría Institucional para el BCCR, y los Órganos de Desconcentración Máxima -a saber el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia General de Seguros, así como a cualquier otro órgano desconcentrado que surja con posterioridad a su entrada en vigencia-, mediante el establecimiento de normas administrativas y la asignación de responsabilidades específicas a los distintos actores que intervienen por parte de la Proveduría Institucional y los Centros de Costo.
- ☐ Reglamento Trámite Compras Bienes y Servicios por Caja Chica Banco Central de Costa Rica y Órganos Desconcentrados
- Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 9 del acta de la sesión 5168-2003, celebrada el 16 de julio del 2003.
 - Su principal objetivo es regular el trámite de compras de bienes y servicios por caja chica, considerándolo como el medio establecido para efectuar compras de bienes y servicios de menor cuantía, en efectivo, por medio de anticipos o reintegros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento General de Contratación Administrativa; aplica para el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos Desconcentrados.

2.11. SERVICIOS GENERALES

Con el objetivo de regular los servicios generales que se dan en el Banco Central de Costa Rica, se han generado una serie de reglamentos internos en los temas de:

- ☐ Administración de correspondencia y archivos
- ☐ Asignación, uso y control de equipo
- ☐ Seguridad administrativa
- ☐ Administración de bienes muebles
- ☐ Administración de bienes inmuebles
- ☐ Uso de vehículos propiedad del Banco

En el siguiente cuadro se encuentran detallados los reglamentos internos desarrollados en el Banco para regular los servicios generales:

Reglamento Interno	Emisor	Propósito
Instructivo Operativo para la Microfilmación o Digitalización de Documentos	División Administrativa	Regular las tareas técnicas y operativas para microfilmear o digitalizar los documentos para asegurar la eficaz, planificación, operación y control del Proceso de Reprografía Documental.
Manual para la Producción y Gestión de la Correspondencia	División Administrativa	Normar la producción, organización, utilización, conservación y el control de la correspondencia creada en el Banco Central de Costa Rica en soporte de papel y electrónico.

Reglamento Interno	Emisor	Propósito
Manual transferencia de documentos	División Administrativa	Normar las actividades mediante las cuales los documentos producidos, recibidos y administrados por una oficina se organizan para que ingresen a una fase superior de archivo, de tal manera que puedan ser conservados, localizados y consultados rápidamente.
Normas para la asignación, uso, control y pago de equipos de comunicación móvil propiedad del Banco Central de Costa Rica	División Administrativa	Regular y controlar la asignación y uso de los equipo de comunicación móvil con sus respectivos accesorios y líneas.
Normas para la seguridad integral Banco Central de Costa Rica	División Administrativa	Brindar a los usuarios y personal administrativo del Banco Central de Costa Rica un marco de acción relacionado a la seguridad integral y los medios de protección aplicados al Banco Central de Costa Rica.
Normas técnicas administración, custodia y conservación de documentos del Sistema de Archivos del BCCR y Órganos de Desconcentración Máxima	División Administrativa	Regular la administración, custodia y conservación de los documentos producidos y recibidos por el sistema de archivos del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos Desconcentrados, incrementar su calidad y productividad y facilitar la interpretación y aplicación uniforme de las políticas archivísticas. Igualmente, fijar la responsabilidad de las jefaturas y servidores, que generen acciones administrativas en esta materia, en cuanto a su legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia.
Normas técnicas asignación y uso estacionamiento del edificio principal Banco Central de Costa Rica	División Administrativa	Regular la ejecución del marco conceptual establecido en los artículos 112 al 115 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS), en cuanto a la asignación y uso de los espacios físicos destinados para estacionamiento de vehículos propiedad del Banco Central de Costa Rica y de servidores que laboren en su edificio principal.
Normas técnicas para la administración, custodia y control de los bienes propiedad del BCCR y Órganos Desconcentrados	División Administrativa	Regular la administración, custodia y control de los bienes propiedad de la Institución, su uniforme interpretación y aplicación con base en los principios de economicidad, eficacia y eficiencia en todas y cada una de las etapas del proceso de administración de bienes, así como de la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan o ejecuten las acciones de administración y de disposición, en cuanto a su legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia.
Uso de Adornos Navideños	División Administrativa	Regular el uso de adornos navideños en el Banco, acatando algunas regulaciones en materia de estimación de riesgo por incendios.
Configuración de filtros de acceso a sitios Web en Internet para funcionarios del Banco Central de Costa Rica	División Servicios Tecnológicos	Controlar el acceso a sitios que no sean de interés laboral, a fin de propiciar el mejor uso de los equipos y servicios computacionales del Banco Central de Costa Rica de acuerdo al interés y resguardo de bienes públicos.
Lineamientos para la utilización de hojas electrónicas en Excel en los procesos institucionales	División Servicios Tecnológicos	Establecer las responsabilidades en cuanto a la construcción, la seguridad, el uso y la documentación de hojas electrónicas en Excel que formen parte de las actividades específicas descritas en los procedimientos operativos de cualquier dependencia y cuyo fin sea automatizar parte de las funciones del área.

Reglamento Interno	Emisor	Propósito
Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos	Gerencia	Brindar los servicios de transporte de pasajeros, carga y valores para las distintas dependencias del Banco, procurando una utilización racional y eficiente de los vehículos de la Institución, de manera que los usuarios reciban servicios de calidad y oportunos, con sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.
Reglamento Uso Vehículos Banco Central de Costa Rica y Órganos Desconcentrados	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular el uso de los vehículos propiedad del Banco y de sus Órganos, así como todo lo relativo al transporte de personas, materiales y equipos.

2.12. RELACIONES INTRAGRUPPO

De acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Central y con la Ley Reguladora del Mercado de Valores, a la Junta Directiva del Banco Central le corresponde designar a los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. La Ley Orgánica también le asigna otras tareas, como la aprobación del monto global de sus presupuestos anuales.

El Banco Central de Costa Rica desde su fundación, en 1950, crea el Museo Histórico y Numismático, precursor de los Museos del Banco Central. Preocupado por el patrimonio cultural y arqueológico de Costa Rica conformó la colección de oro precolombino desde ese año y hasta 1974. Paralelamente impulsó su colección de numismática y comenzó a adquirir obras de arte nacionales. Entre 1978 y 1982 se construyó en San José la sede permanente de las colecciones del Banco Central de Costa Rica en el edificio subterráneo de la Plaza de la Cultura. De esta forma la ciudad contó con un nuevo espacio para museos y exhibiciones.

Con el propósito de dirigir de manera más eficiente su trabajo cultural, el 10 de noviembre del 1993 mediante la Ley 7363, *Ley de Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica*, se crea la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica. El Banco, en su carácter de fundador, puede aportar las sumas y bienes que permitan formar el patrimonio de la nueva entidad. Asimismo, establece como objetivos principales para la Fundación, los siguientes:

- Asumir la administración y el manejo de los museos del Banco Central de Costa Rica: Oro Precolombino, Cerámica Precolombina, Numismática Nacional y Artes Plásticas.
- Generar fuentes de financiamiento para cumplir con los fines y objetivos de la presente Ley.
- Velar por la preservación, fomentar la proyección y divulgar el patrimonio arqueológico y artístico nacional.

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 7363, el 13 de enero del 2010, mediante artículo 9 del acta de la sesión 5447-2010, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó las Normas Generales de Coordinación entre la Fundación de Museos y el Banco Central de Costa Rica, que posteriormente fueron modificadas en el artículo 4 del acta de la sesión 5456-2010 del 17 de marzo del 2010. El objetivo de las Normas de Coordinación es regular la coordinación entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica como administradora de los museos propiedad del Banco Central de Costa Rica, integrados por las siguientes colecciones: Oro precolombino, Cerámica precolombina, Numismática nacional y Artes plásticas.

Las “Normas Generales de Coordinación entre la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica”, establecen en el Artículo 4, Encargados de la Coordinación:

“La Gerencia del Banco Central de Costa Rica y la Dirección Ejecutiva de la Fundación serán los órganos encargados de coordinar las acciones que se ejecuten para dar efectivo cumplimiento a las presentes disposiciones, incluyendo la adopción de medidas dirigidas a garantizar el buen funcionamiento de los servicios brindados y la buena Administración de los fondos transferidos por el Banco Central. Asimismo, ambos órganos deberán emitir las regulaciones procedimentales vinculantes que estimen pertinentes para cumplir adecuadamente con los deberes y responsabilidades indicados en la presente normativa.”

Para dar cumplimiento al artículo 4, el 2 de setiembre del 2011, mediante oficio GER-251-2011, Resolución de Gerencia 5-2011, la Gerencia del Banco oficializa las políticas específicas para la coordinación entre Banco Central de Costa Rica y la Fundación Museos del Banco Central de Costa Rica, las cuales constituyen las “regulaciones procedimentales vinculantes” requeridas.

3. MECANISMOS DE CONTROL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece en el artículo 14, que el Banco Central de Costa Rica suministrará al público la información que tenga en su poder sobre la situación económica del país y la política económica, al menos las siguientes publicaciones:

- a. *Publicará, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, un balance general de su situación financiera, que comprenderá un amplio detalle de su activo y pasivo al último día hábil del mes anterior. Incluirá un detalle de las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta ley. Los balances, las cuentas y los estados del Banco serán firmados por el Gerente y refrendados por el Auditor Interno. Si este no los refrendare, deberán ser publicados con las observaciones pertinentes. Ambos serán responsables de la exactitud y la corrección de estos documentos.*
- a. *Publicará, durante el mes de enero de cada año, el programa monetario que se propone ejecutar durante el año, e indicará en él sus metas semestrales. Además, publicará, dentro de los primeros treinta días naturales de cada semestre, un informe sobre la ejecución del programa monetario y las modificaciones que se propone introducir en el semestre siguiente. También publicará cualquier modificación del programa monetario que realice durante el semestre, a más tardar una semana a partir de que el acuerdo de modificación sea declarado en firme por la Junta Directiva.*
- b. *Pondrá a disposición del público, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes, por medios escritos y sistemas electrónicos, un informe de las operaciones cambiarias realizadas por el Banco y, separadamente, las realizadas por el conjunto de entes que participan en el mercado cambiario. Esto incluirá los montos de las compras y ventas de divisas, según su origen y destino.*
- c. *Publicará, mensualmente, un resumen estadístico de la situación económica del país, que incluya, por lo menos, información de producción, precios, moneda, crédito, exportaciones, importaciones y reservas internacionales brutas y netas. El Banco establecerá y publicará la metodología que usará para elaborar este resumen estadístico, así como los cambios que realice en la metodología.*
- d. *Pondrá a disposición del público, por medios escritos y sistemas electrónicos, la información diaria sobre los tipos de cambio que rigieron durante el día anterior, en cada uno de los entes autorizados para participar en el mercado cambiario, así como el tipo de cambio promedio que rigió el día anterior en los entes autorizados. Para hacer este último cálculo, el Banco establecerá y publicará la metodología que usará, así como los cambios que haga en ella.*
- e. *Publicará, durante los meses de enero y julio, un informe de la evolución de la economía en el semestre anterior.*

El literal b anterior, establece el compromiso al Banco Central de Costa Rica de publicar el programa monetario y sus respectivas revisiones periódicas, con el fin de procurar la consecución de sus objetivos institucionales. En cumplimiento a ese mandato, la institución identifica las incertidumbres mediante la elaboración de un diagnóstico de la situación del país y de su entorno económico, así como de las acciones que en materia monetaria y cambiaria pretende ejecutar en los meses siguientes, bajo el entendido de que podrá modificar o ajustar dichas acciones cuando la coyuntura económica así lo requiera. Por lo tanto, mantiene el compromiso de informar oportunamente al público de los cambios que realice a su programa macroeconómico y de promover la transparencia de sus decisiones, en procura de lograr una adecuada formación de expectativas por parte de los agentes económicos.

El diagnóstico lo publica el Banco en enero y julio de cada año, y constituye un informe de la evolución de la economía durante el semestre anterior. Para el establecimiento de metas y objetivos se tienen en cuenta varios horizontes temporales: corto plazo (menos de un año), mediano plazo y largo plazo; tomando en cuenta para ello su relación con los ejercicios presupuestarios y las disposiciones legales aplicables a la institución. Dado lo anterior, el establecimiento de metas se hace tomando en consideración un período de 5 años en el que para cada año se define la meta a alcanzar.

Por otra parte, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* en el artículo 15 establece la regulación para la publicación de acuerdos, estableciendo:

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, el Banco publicará, con propósitos informativos, en el diario oficial y en sistemas electrónicos, los acuerdos de la Junta Directiva que sean de interés general y, principalmente, los siguientes:

- a. *Los acuerdos que determinen o modifiquen los tipos de cambio y las tasas de redescuento e interés que computará el Banco en sus operaciones.*
- b. *Los acuerdos que se refieren a la determinación de los encajes mínimos, de los límites máximos cuantitativos para las carteras de los bancos y las demás normas que se apliquen para el control del Sistema Financiero del país.*
- c. *Los acuerdos de carácter general referentes a las actividades cambiarias y monetarias del país, que tengan aplicación para la regulación de la moneda, el crédito, el medio circulante y la economía nacional.*

Además, el artículo 16 indica la obligatoriedad de publicar una memoria anual en los primeros tres meses de cada año, en el cual dará a conocer su situación financiera y las operaciones que hubiere efectuado en el curso del año anterior. La memoria debe contener al menos lo siguiente:

- a. *Una relación analítica de la situación financiera del Banco, de sus operaciones, resultados económicos y demás actividades internas durante el año en referencia.*
- b. *Una exposición resumida del desarrollo de los principales acontecimientos económicos, monetarios, financieros y bancarios del país en ese año.*
- c. *Un análisis explicativo de la política monetaria, cambiaria y crediticia seguida por el Banco en ese lapso y, además, los cuadros numéricos, gráficos y anexos estadísticos que se consideren convenientes y el texto completo de las disposiciones legales dictadas durante el período que se reseña, en relación con las funciones y las operaciones del Banco y con sus actividades en la economía de Costa Rica.*

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ☐ Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- ☐ Ley N° 1644, Ley Orgánica Sistema Bancario Nacional.
- ☐ Ley N° 8131 Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- ☐ Ley N° 8292 Ley General de Control Interno.
- ☐ Ley N° 7363 Ley de Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica.
- ☐ Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2009). Reglamento de Gobierno Corporativo SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE.
- ☐ Calderini, Mario. (2003) Corporate Governance Market Structure and Innovation.
- ☐ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2005). OCDE Guidelines on Corporate Governance of State-owned Enterprises. (En línea) www.OCDE.org/daf/corporateaffairs/soe. Consultado el 23 de junio, 2011.
- ☐ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2004). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. (En línea) www.OCDE.org/daf/corporateaffairs/principles/text. Consultado el 23 de junio, 2011.
- ☐ Instituto de Gobierno Corporativo Costa Rica (IGC - Costa Rica). (En línea) <http://www.igc-costarica.org/index.php>
- ☐ W. Richard Frederick. (2011). Enhancing the Role of the Boards of Directors of State-Owned Enterprises, OCDE Corporate Governance Working Papers, No.2. (En línea) <http://www.OCDE.org/daf/corporateaffairs/wp>. Consultado el 23 de junio, 2011.

V. ANEXOS

ANEXO 1. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) PARA GOBIERNO CORPORATIVO



GUIDELINES.pdf

OCDE Guidelines on Corporate
Governance of State-owned
Enterprises



PRINCIPIOS.pdf

Principios de Gobierno
Corporativo de la OCDE

ANEXO 2. REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO SUGEF-SUGEVAL-SUPEN-SUGESE



Reglamento de
Gobierno Corporativo

Reglamento de Gobierno
Corporativo SUGEF-SUGEVAL-
SUPEN-SUGESE

ANEXO 3. MARCO LEGAL Y REGULATORIO EXTERNO QUE APLICA AL BCCR

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
Constitución Política	Compete a servidores públicos (funcionarios del Banco Central) e instituciones autónomas (Banco Central). Leyes y normativa relacionadas que también aplican para el Banco: <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Administración Pública • Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública • Ley de Control Interno • Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica
Código Civil	Aplica al Banco Central en lo concerniente al registro de propiedades, hipotecas y personas, contratos, cuasi – contratos, compañías o sociedades, préstamo y donaciones, entre otros.
Código Procesal Civil	Aplica en lo concerniente a la Ley para las áreas de Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica y Órganos de Desconcentración Máxima.
Código de Trabajo	Regula lo concerniente a la relación laboral del Banco como patrono con sus empleados. Trata temas como: <ul style="list-style-type: none"> • Creación de la Convención Colectiva (Artículo 54) • Proceso Contratación de Personal (Artículo 24, Contrato)
Convención Colectiva Suscrita entre el Banco Central de Costa Rica y sus trabajadores	Se detallan condiciones laborales para los empleados del Banco. Según artículo 58 del Código de Trabajo incluyen: En la convención colectiva se especificará todo lo relativo a: La intensidad y calidad del trabajo; La jornada de trabajo, los descansos y las vacaciones; Los salarios; Los profesiones, oficios, actividades y lugares que comprenda; la duración de la convención y el día en que comenzará a regir.

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
Ley 3284 - Código de Comercio	Aplica para todo el proceso de gestión de compras de los bienes, servicios u obras de Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima.
Ley 3807 - Emisión de Especies Fiscales a Cargo Exclusivo del Banco Central	Regula la emisión de especies fiscales por el Banco Central y se fundamenta en el artículo 1 que establece que todo lo referente a emisión de especies fiscales por el gobierno de la República de Costa Rica, estará única y exclusivamente a cargo del Banco Central de Costa Rica.
Ley 5176 - Faculta a Gobierno y Autónomas para promover Arte y Cultura Nacionales	<p>La Ley faculta al Gobierno Central, a las instituciones autónomas (incluye Banco Central), semiautónomas y a las municipalidades para promover la literatura, las artes nacionales, monumentos nacionales, adquirir piezas arqueológicas y obras de arte de autores nacionales, así como la edición de obras por parte de la Editorial de Costa Rica y la legislación relacionada es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 6703 - Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico • Ley 5 - Ley Orgánica del Museo Nacional • Ley 6091 - Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense • Ley de control interno • Ley de contratación administrativa • Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica • Normas técnicas para la administración, custodia y control de los bienes propiedad del BCCR y ODM
Ley 5980 - Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	<p>Marco regulatorio de museos.</p> <p>Rige para todos los estados firmantes en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.</p>
Ley 6091 - Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense	Aplica para el Banco Central como institución del Estado según el Artículo 2.- El Museo de Arte Costarricense... <i>supervisará las colecciones de arte del Estado, procurando su adecuada conservación, y decidirá sobre toda adquisición de obras artísticas</i> que se haga con fondos del Gobierno y, en general, llevará a cabo con toda amplitud los fines para los cuales se crea.
Ley 6227 - Ley General de Administración Pública	<p>Regula la administración pública del estado y los demás entes públicos (incluye al BCCR) o entres descentralizados (ODM).</p> <p>Leyes relacionadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política (artículos de la Ley 6227 que hacen referencia a la Constitución: 6, 22, 25,26, 29, 39, 104) • Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima • Ley de Control Interno • Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública • Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central
Ley 6360 - Convención Defensa Patrimonio Arqueológico Artístico Naciones Americanas	Referente a las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Aplica para los estados firmantes entre ellos Costa Rica.
Ley 6703 - Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico	<p>Aplica en los siguiente artículos:</p> <p>Artículo 8º.- Se prohíbe el comercio y la exportación de objetos arqueológicos, por parte de particulares e <i>instituciones privadas o estatales</i>. La única entidad facultada para exportar objetos arqueológicos, con fines de intercambio o de investigación, será el Museo Nacional, previa autorización de la Comisión Arqueológica Nacional.</p> <p>Artículo 10.- El Museo Nacional podrá transferir la custodia de sus bienes arqueológicos a otras <i>instituciones del Estado</i>, para la creación de museos regionales y municipales, siempre que estas instituciones garanticen la óptima conservación de los objetos. Si no se cumpliera este requisito o desmejoraran las condiciones de conservación, el Museo ordenará la devolución de los objetos arqueológicos transferidos.</p>
Ley 6727 - Ley de Riesgos del Trabajo	El Banco Central como patrono y conforme a la ley 6727 debe acatar lo siguiente: Todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4º y 18 del Código de Trabajo, asimismo cumplir con las disposiciones de esta normativa que le competen.
Ley 7010 - Ley de Contratos Financieros Externos Bancos Privados Extranjeros	Regula convenios entre el Banco Central de Costa Rica, la República de Costa Rica, los deudores que son parte de este convenio, los bancos que son parte de este convenio, y el Bank of América National Trust and Saving Association, como banco de servicio.

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
Ley 7092 - Impuesto sobre la Renta	<p>Artículo 33.- Escala de tarifas. Aplica para los salarios de los funcionarios del BCCR, conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto sobre la renta.</p> <p>Para el Banco Central aplican los siguientes artículos: 10. Renta neta presuntiva de préstamos y financiamientos (referencia tasa activa de interés anual más alto que fije el Banco Central de Costa Rica), 15. Referente al monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) y el de la renta imponible señalado en el inciso c) de este mismo artículo deberán ser reajustados por el Poder Ejecutivo, con base en las variaciones de los índices de precios que determine el Banco Central de Costa Rica o según el aumento del costo de la vida en dicho período, 21. Liquidación y pago del impuesto e impuesto sobre la renta disponible, se deben pagar en el Banco Central, 23. c) tasa de referencia de interés pasiva fija por el Banco Central de Costa Rica 1.- y 2.-,f) Retenciones de los impuestos que se debe depositar en el Banco Central , 42. Los responsables de la retención del impuesto deberán depositar su importe en el Banco Central de Costa Rica, 59. Sobre el no pago de impuesto por intereses, comisiones y otros gastos financieros por empresas domiciliarias en el país reconocidos por el Banco Central de Costa Rica como instituciones., 64. b) referencia índices que para tal efecto lleva el Banco Central de Costa Rica, 65. c) 1), 66-C.- sobre Certificación del monto de las exportaciones realizadas, emitida por el Banco Central de Costa Rica y 68. Sobre Certificados de Abono Tributario (CAT), y 81. Referente al tipo de cambio "interbancario" establecido por el Banco Central de Costa Rica.</p>
Ley 7105 - Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	<p>Artículo 4.- Serán miembros activos, con las obligaciones y derechos que se señalan en esta ley:</p> <p>a) Los profesionales graduados en Ciencias Económicas de los centros de educación universitaria de Costa Rica, reconocidos por el Estado, con título de licenciado o de un grado superior, que cumplan con los trámites y requerimientos que fije el Colegio o que se establezcan en la presente ley y en su reglamento.</p> <p>Artículo 15.- Solamente los miembros activos, los temporales, los asociados y los honorarios del Colegio podrán:</p> <p>a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p>b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requieran conocimientos en materias propias de las Ciencias Económicas.</p>
Ley 7202 - Ley del Sistema Nacional de Archivos Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos	<p>Marco que regula la gestión de los archivos centrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivo • Ley General de Control Interno N° 8292 • Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos • Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado por el Banco • Normas técnicas para la administración, custodia y conservación de los documentos en poder del sistema de archivos del BCCR Y ODM. • Manual transferencia de documentos
Ley 7363 - Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica	<p>Crea la Fundación para administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>La Fundación asumirá el manejo y la administración de los museos del Banco Central de Costa Rica. Para su funcionamiento, contratará y pagará el personal que requiera. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia, como un ente privado de utilidad pública, sin fines de lucro, y su domicilio será la sede del Banco Central de Costa Rica.</p>
Ley 7429 - Donaciones al Museo Nacional de Costa Rica	<p>Autoriza a la Asamblea Legislativa, los bancos comerciales del Estado, las instituciones de educación superior, las municipalidades y las demás instituciones públicas, para efectuar donaciones al Museo Nacional de Costa Rica, el cual queda autorizado para recibirlas, con el fin de que contribuyan a la expansión y la remodelación de sus instalaciones y cumplan mejor con sus objetivos.</p>
Ley 7494 - Ley de Contratación Administrativa	<p>Aplica para todo el proceso de gestión de compras de los bienes servicios u obras de Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima.</p>
Ley 7526 - Convención contra Transferencia de Propiedad Ilícita Bienes Culturales	<p>Establece la aprobación de la convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Decimosexta Conferencia General de la UNESCO, el 14 de noviembre de 1970, en París.</p>
Ley 7530 - Ley de Armas y Explosivos y Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	<p>El Área de Administración de Seguridad del Banco Central debe acatar las disposiciones la ley 7530 y del Reglamento de Armas y Explosivos. Dicho reglamento en el Artículo 5º.- INVENTARIO, señala que el jerarca representante de los órganos estatales, <i>las instituciones autónomas...</i> deberán informar a más tardar cada 15 de enero y 15 de julio al Departamento de Registro de Armas de la Dirección: cantidad, tipo número de serie, patrimonio, de las armas permitidas que posean nombre de las personas a quién se le ha asignado el arma, y el estado en que se encuentren las armas de fuego bajo su custodia. Asimismo deberán llevar un inventario permanente de todas las armas. Deberán brindar toda la información que el Registro de Armas solicite cuando este lo considere necesario.</p>

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
Ley 7786 - Ley sobre Estupefacientes	<p>Para el Banco Central de la Ley 7786 aplica:</p> <p>Artículo 5. La Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales estará integrada por parte del Banco Central del Gerente o el Subgerente.</p> <p>Artículo 15. Utilización de la plataforma del SINPE.</p> <p>Artículo 82. Monitoreo del Banco Central de Costa Rica por medio del SINPE.</p> <p>Artículo 86. "...dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica"</p> <p>Artículo 123. Ante la solicitud de la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas, estarán obligados a suministrar todo tipo de información requerida para las investigaciones de las actividades y los delitos regulados en la presente Ley, los organismos y las instituciones del Estado y, en especial, el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Costa Rica, el Registro Público y los organismos públicos de fiscalización, así como las entidades señaladas en los artículos 14, 15 y 15 bis de la presente Ley.</p>
Ley 7983 - Ley Protección al Trabajador	<p>El objetivo de esta ley es:</p> <ol style="list-style-type: none"> Crear y establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores. Universalizar las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza. Establecer los mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores. Autorizar, regular y establecer el marco para supervisar el funcionamiento de los regímenes de pensiones complementarias, públicos y privados, que brinden protección para los casos de invalidez, vejez y muerte. Establecer los mecanismos de supervisión para los entes participantes en la recaudación y administración de los diferentes programas de pensiones que constituyen el Sistema Nacional de Pensiones. Establecer un sistema de control de la correcta administración de los recursos de los trabajadores, con el fin de que estos (sic) reciban la pensión conforme a los derechos adquiridos por ellos.
Ley 8204 - Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Legitimación de Capitales	<p>Mediante esta Ley se regulan y sancionan las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas.</p> <p>Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.</p>
Ley 8220 - Ley Protección al Ciudadano	<p>Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada.</p> <p>La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.</p>
Ley 8395 - Regulación de los Servicios de Seguridad Privados	<p>Compete al área de seguridad del Banco Central, la cual define los requisitos con base en la regulación para la contratación de los servicios de seguridad privada por medio de licitación pública.</p>
Ley 8422 - Ley Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito	<p>Los fines de esta Ley son prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.</p>
Ley 8454 - Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos	<p>Aplica para el Estado y todas las entidades públicas por tanto incluye al Banco Central, concierne la facultades para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos.</p>
Ley 8488 - Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo	<p>Comité de Continuidad Institucional, Comité de Prevención y Protección de la Vida, Políticas de Continuidad del Negocio, Manual de Políticas de Continuidad del Negocio, Manual de atención de emergencias.</p>

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
Ley 8719 - Ley de Fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo	<p>Aplica para el Banco Central los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 86 "...en cuanto a los dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica e informar a las autoridades de las acciones realizadas". Artículo 123 "...Ante la solicitud de la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas, estarán obligados a suministrar todo tipo de información requerida para las investigaciones de las actividades y los delitos regulados en la presente Ley, los organismos y las instituciones del Estado y, en especial, el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Costa Rica, el Registro Público y los organismos públicos de fiscalización, así como las entidades señaladas en los artículos 14, 15 y 15 bis de la presente Ley".</p> <p>Artículo 170 Modificación a la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica Nº 7558, de 3 de noviembre de 1995.</p>
Ley 8876 - Aprobación Tratado Sistema de Pagos y Liquidación Valores CA y RD	<p>Tiene por objeto propiciar la seguridad jurídica, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistémica de Centroamérica y República Dominicana, así como fortalecer las competencias de los bancos centrales sobre los sistemas de pagos de los Estados Parte, compete a la División Servicios Financieros del Banco Central.</p>
Modificación al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública	<p>Aplica para todo el proceso de gestión de compras de los bienes servicios u obras de Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima. El reglamento modifica el texto del artículo 10 del Reglamento relacionado con el alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios.</p>
Reforma al Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento	<p>Acceso abierto y no discriminatorio a quienes proveen bienes y servicios al Banco Central.</p> <p>Procesos de Proveeduría documentados en el Sitio de Calidad, específicamente el Proceso Gestión de Compra, además existen plantillas de carteles con las cláusulas de reajuste de precio, en el sistema de consulta de los procesos de compra en la intranet institucional.</p>
Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública	<p>Participación ciudadana. El derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta en el libre acceso a la información, en la educación, en la organización y en el poder ciudadano de denuncia.</p> <p>Deber de fomento. El Estado y demás entes y empresas públicas deberán fomentar la educación, la organización y el poder de denuncia ciudadana en el combate y el control de la corrupción.</p> <p>Libre acceso a la información. Es de interés público la información relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos, así como la información necesaria para asegurar la efectividad de la Ley con relación a hechos y conductas de los funcionarios públicos.</p> <p>Información veraz, completa y oportuna. El Estado y demás entes y empresas públicas deberán organizar la información sobre el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos, de modo que se sistematice a fin de que se facilite su acceso a la ciudadanía en forma amplia y transparente, para lo cual las estadísticas que se generen deberán considerar dichas necesidades.</p>
Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos	<p>Regulación de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.</p> <p>Se origina de la Ley 8454 - Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos Poder Legislativo, es de acatamiento obligatorio para el BCCR. Aplica también la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivo, lo que la digitalización de archivos y documentos electrónicos y el control.</p>
Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa	<p>Regula la actividad de contratación de... instituciones descentralizadas, municipalidades, entes públicos no estatales y empresas públicas.</p> <p>Las entidades que reciban fondos públicos al menos una vez al año y estén sujetas sólo a los principios de la ley; deberán emitir la respectiva regulación interna a fin de garantizar la observancia de los principios de contratación administrativa.</p>
Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo	<p>-Se origina de la Ley Nº 8634 Ley Sistema de Banca para el Desarrollo</p> <p>-La Banca para el Desarrollo es regulada por la Superintendencia General de Entidades Financieras.</p> <p>-Específicamente para el Banco Central en el Artículo 17 del reglamento referente a la naturaleza jurídica e integración del Consejo Asesor Mixto del SBD, señala que: dos representantes de los bancos públicos integrantes del SBD <i>serán nombrados por el Banco Central de Costa Rica</i>, quienes permanecerán en sus cargos dos años. Al elegir a los representantes del período siguiente, el Banco Central deberá garantizar la alternabilidad de la representación de los bancos públicos.</p>
Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo	<p>La finalidad de este reglamento es desarrollar los conceptos establecidos en la Ley Nº 8488, para conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia. Asimismo, tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas</p>

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
	públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención, de igual manera, en la atención de impactos negativos que sean consecuencia directa de sucesos de fuerza mayor o caso fortuito.
Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional	Determina las normas de organización y funcionamiento de las comisiones de salud ocupacional en los centros de trabajo donde se ocupen diez o más trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo, aplica para el Área Cultura y Clima Laboral de la División Administrativa.
Reglamento del Impuesto sobre la Renta #18445	Aplica para los salarios de los funcionarios del Banco, conforme a las disposiciones de la Ley del impuesto sobre la Renta y decretos emitidos por el gobierno.
Reglamento Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos	Establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, por tanto aplica al Banco Central
Reglamento General a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas	Para el Banco Central aplica: Artículo 5º—La Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales estará integrada por parte del Banco Central del Gerente o el Subgerente. Artículo 82. Monitoreo del Banco Central de Costa Rica por medio del SINPE. Artículo 86. "...dineros o valores que se mantengan depositados o en custodia, deberá proceder a su congelamiento o al depósito en el Banco Central de Costa Rica". Artículo 123.- Ante la solicitud de la UIF, del Instituto Costarricense sobre Drogas, estarán obligados a suministrar todo tipo de información requerida para las investigaciones de las actividades y los delitos regulados en la presente Ley, los organismos y las instituciones del Estado y, en especial, el Ministerio de Hacienda, el <i>Banco Central de Costa Rica</i> , el Registro Público y los organismos públicos de fiscalización, así como las entidades señaladas en los artículos 14, 15 y 15 bis de la presente Ley.
Reglamento General de los Riesgos del Trabajo	Este reglamento establece que todo patrono está obligado a asegurar, por su cuenta, a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, sean accidentes o enfermedades en los términos en que los define el artículo 195 del Código de Trabajo, en el Instituto Nacional de Seguros, aunque éstos se encuentren bajo la dirección de intermediarios de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos, con las excepciones que señala el artículo 194 del referido cuerpo legal en que dicho seguro es voluntario y no existe responsabilidad patronal por el riesgo laboral.
Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo	Establece las condiciones generales de seguridad e higiene en que obligatoriamente deben realizarse las labores en todos los centros de trabajo, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud, la integridad corporal y la moralidad de los trabajadores, es competencia del Área Cultura y Clima Laboral de la División Administrativa
Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central	Aplica la siguiente normativa: - Ley 8292 de control interno, según el Artículo 8º Concepto de sistema de control interno, se debe proporcionar seguridad en la consecución del siguiente objetivo relacionado con el tema: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. -Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422. Concierno a los siguientes artículos: Artículo 49.—Sobrepeso irregular Artículo 50.—Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados Artículo 51.—Pago irregular de contratos administrativos. - Normas técnicas para la administración, custodia y control de los bienes propiedad del BCCR y ODM - Modificación al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública
Reglamento sobre las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional	Norma el funcionamiento de las oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional .que deben existir obligatoriamente en todas aquellas empresas que ocupen permanentemente más de cincuenta trabajadores y establecerá los requisitos de formación profesional de sus funcionarios, es competencia del Área Cultura y Clima Laboral de la División Administrativa
Normas de Control Interno para el sector público (R-CO-9-2009)	Aplica para todos los funcionarios del Banco Central y Órganos de Desconcentración Máxima.
Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público	Procesos de Auditoría Interna.
Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE)	El objetivo es fortalecer la administración de los recursos invertidos en tecnologías de información, mediante el establecimiento de criterios básicos de control que deben ser observados en la gestión institucional de esas tecnologías y que a su vez coadyuven en el control y fiscalización que realice este órgano contralor, compete a la División Servicios Tecnológicos del BCCR.

Ley, reglamento o norma	Relación con el Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica
Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204	Aplica para el BCCR los siguientes artículos: Artículo 37, Ley 8204. Concerniente al nombramiento del Oficial de Cumplimiento, con su respectivo suplente, y organizar un Comité de Cumplimiento. Artículo 15, Ley 8204 Utilización de la plataforma del SINPE.

ANEXO 4. PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE REFERENCIA EN EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA



PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ANEXO 5. REGLAMENTOS INTERNOS QUE NORMAN LAS OPERACIONES DEL BCCR

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Establecer la metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos del Banco Central de Costa Rica.
Normas para el financiamiento de exportaciones y gastos de pre-exportación	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular el financiamiento en US dólares u otras divisas de exportaciones y gastos de preexportación para de promover y facilitar las ventas externas de Costa Rica.
Normas para el Reconocimiento Bancos Extranjeros como de Primer Orden	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular el reconocimiento de bancos extranjeros de primer orden a aquellas instituciones o corporaciones legalmente constituidas, con domicilio en el exterior, gubernamentales o privadas, que se dediquen a actividades de naturaleza financiera, de reconocida solvencia económica en el medio financiero de que se trate, de acuerdo con los términos establecidos en las presentes normas y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
Normas para el registro especial de captación de recursos mediante subasta de títulos por parte BCCR	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las ofertas para la captación de recursos mediante la colocación de títulos valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica o los que este tuviere en su poder de otros emisores, o la captación por el sistema de depósitos, mediante la modalidad de subastas.
Normas para el reconocimiento de Instituciones que normalmente se dedican a efectuar operaciones internacionales	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular el reconocimiento como "institución que normalmente se dedica a efectuar operaciones internacionales", otorgado por el Banco Central de Costa Rica para efectos de llevar un registro de las instituciones que originan flujos de capitales con el país y la posibilidad de medir el impacto que dichos recursos generan en nuestra economía, el cual a su vez también es utilizado para lo preceptuado en el Artículo 59 de la "Ley del Impuesto sobre la Renta".
Normas Trámite Emisión CAT del Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Establecer los requisitos que debe cumplir los Certificados de Abono Tributario (CAT) para ser emitidos por el Banco Central de Costa Rica.

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Normativa para la autorización de entidades con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las reservas monetarias internacionales	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Autorizar a entidades que dada su naturaleza, no pueden ser reconocidas como “banco extranjero de primer orden”; pero con las que el Banco Central de Costa Rica podría estar interesado en realizar operaciones, en cumplimiento su función como Administrador de las Reservas Monetarias Internacionales.
Políticas Generales para la Administración de Pasivos Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica de conformidad con lo establecido en la “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, Ley 7558.
Políticas para la Administración Reservas Monetarias Internacionales-BCCR	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular la administración de las Reservas Monetarias Internacionales en poder del Banco Central de Costa Rica en procura de la conservación del capital y la liquidez, consistentemente con un bajo nivel de tolerancia al riesgo.
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0236 ADDENDUM-BCCR	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las operaciones de crédito que se realicen con los recursos en colones por ₡358.950.000.00 correspondientes al saldo del principal no colocado al 15 de junio de 1995 de la Línea de Crédito 2A, provenientes de los convenios de asistencia de la AID, donados al Banco Central de Costa Rica.
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0236-BCCR	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las operaciones de crédito que se realicen con los recursos en colones ₡1.989.000.000.00, proveniente de los convenios de asistencia de la A.I.D. donados al Banco Central de Costa Rica.
Reglamento Préstamo Recursos AID-515-W-040-BCCR	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las operaciones de crédito que se concedan a la pequeña industria y artesanía con los US\$3.0 Millones provenientes del préstamo de la AID-515-W-040.
http://intranet/sites/SGE/ReglamentosInternos/Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0186-BCCR.doc	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las operaciones de crédito que se realicen con los recursos en colones correspondiente a US\$20.000.000 provenientes del Convenio de Asistencia AID N° 515-0186 contratado con ese propósito por el Banco Central de Costa Rica.
Reglamento Recursos Convenio Asist. AID-515-0185-0186-0192-0194-BCCR	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las operaciones de crédito que se realicen con los recursos en colones correspondientes a US Dólares 105.0 millones provenientes de los convenios de asistencia de la AID, contratados con este propósito por el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos serán ofrecidos como crédito a productores y fabricantes nacionales, así como a empresas turísticas cuyos proyectos se encuentran amparados a contratos turísticos otorgados bajo la Ley No.6990 “Incentivos para el Desarrollo Turístico”, del 15 de julio de 1985.
Reglamento de Central Directo Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular la organización y el funcionamiento del portal Web de Central Directo, desarrollado por el BCCR sobre Internet para la negociación de operaciones monetarias y cambiarias, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558).
Reglamento del Fideicomiso Agrario	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular las operaciones que realicen los Bancos Comerciales del Estado bajo el Programa de Fideicomiso Agrario, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo IV de la Ley de Modernización del Sistema Financiero de La República, Ley 7107 del 4 de noviembre de 1988, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 222, del 22 de noviembre de 1988 y sus reformas.

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Reglamento del Sistema de Pagos	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular la organización del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), mediante el establecimiento de las disposiciones bajo las cuales se rigen los participantes y el funcionamiento de los diferentes servicios y mercados que operan en dicho sistema.
Reglamento general de la bolsa de productos agropecuarios	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular el funcionamiento de la Bolsa de Productos Agropecuarios, los procedimientos mediante los cuales se negocien por su intermedio los distintos bienes y documentos, y los sujetos y entidades que de cualquier forma intervengan en dichas negociaciones.
Reglamento manejo de divisas zonas francas	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regula el manejo de divisas por parte de los beneficiarios del régimen de zona franca establecido en la Ley N°7210 del 14 de diciembre de 1990.
Reglamento Operaciones Cambiarias de Contado Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Establecer las normas que regulan las operaciones cambiarias de contado y las disposiciones a las que deben sujetarse los agentes que las realizan como parte del giro normal de su negocio con el propósito de obtener un lucro derivado de la intermediación en el mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995.
Reglamento para Operaciones con Derivados Cambiarios Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Establecer las normas que regulan las transacciones de los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras con derivados financieros en moneda extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.
Reglamento para otorgamiento crédito a grupos interés económico	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular el otorgamiento de crédito a grupos de interés económico.
Reglamento sobre Operaciones Especiales para enfrentar Requerimientos Extraordinarios de Liquidez	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular la participación del Banco Central de Costa Rica como prestamista de última instancia, con el fin de contribuir a mantener la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y mantener el normal funcionamiento del sistema de pagos, al poner a disposición de los intermediarios financieros mecanismos que les permitan afrontar una eventual falta de liquidez.
Regulaciones de Política Monetaria	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular los créditos de redescuento otorgados por el Banco Central que podrán ser solicitados como recurso de última instancia, para enfrentar problemas temporales de liquidez, por las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). En el caso de las entidades financieras privadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52, inciso i) del literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
Regulaciones generales de crédito, tasas de interés y comisiones, dictadas por el Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Complementar la reglamentación vigente en materia monetaria, crediticia y financiera en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 1552, del 23 de abril de 1952, 1644, del 26 de setiembre de 1953, 5044, del 24 de julio de 1972 y 7107, del 4 de noviembre de 1988, con el propósito de complementar la reglamentación vigente en materia monetaria, crediticia y financiera.
Instructivo para suministrar información sobre las operaciones cambiarias al Banco Central de Costa Rica	Gerencia	Establecer los lineamientos generales para cumplir con las disposiciones que regulan el suministro de información correspondiente a las operaciones en

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
		moneda extranjera que realizan las entidades autorizadas para actuar en el mercado cambiario, así como lo relativo al traslado al Banco Central de Costa Rica del monto correspondiente al cobro por participación en el mercado cambiario sobre el margen de intermediación cambiaria, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la Sesión No. 5293-2006, Artículo 6, celebrada el 30 de agosto del 2006, y sus modificaciones y, en el Reglamento para Operaciones con Derivados Cambiarios aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la Sesión No. 5404-2008, Artículo 8, celebrada el 26 de noviembre del 2008, y sus modificaciones.
Normativa Complementaria Sistema de Anotación en Cuenta	División Servicios Financieros	Clarificar y especificar lineamientos de orden operativo que deben acatar todos los participantes del SAC, para el buen funcionamiento del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta de Deuda Pública.
Norma Complementaria Administración Cuentas de Valores	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario a las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio Cuentas de Valores (ACV), que posibilita el consultar los saldos de las cuentas de valores adscritas al SINPE.
Norma Complementaria Autorización de Débito Automático	División Servicios Financieros	Establecer las reglas y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en relación con el servicio Autorización de Débitos Automáticos (ADA). Por medio de este servicio es posible que las entidades financieras gestionen, ante sus clientes, autorizaciones de débito (conocidas como prenotificaciones) sobre sus Cuentas Clientes (CC), con el fin de automatizar el pago de sus obligaciones. Una vez que se haya gestionado dicha autorización, los cobros podrán ser realizados mediante servicios como: Débitos Directos y Débitos en Tiempo Real.
Estándar Físico Autorización de Débito Automático	División Servicios Financieros	Determinar los requisitos básicos que debe tener la Autorización de Débito Automático, con el propósito de que los clientes de las entidades financieras puedan autorizar cualquier tipo de débito en sus Cuentas Cliente (CC). Esta normativa incluye aspectos relacionados con el contenido, formato, distribución de los espacios y características tipográficas y del papel.
Norma Complementaria Captación de Fondos	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario a las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, referente a la Captación de Fondos (CAF), que posibilita realizar inversiones en el BCCR de manera electrónica y con el respaldo del BCCR.
Norma Complementaria para la Compensación de Créditos Directos	División Servicios Financieros	Establecer las reglas y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos (RSP), con respecto al servicio denominado Compensación de Créditos Directos, provisto por el Banco Central de Costa Rica por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Norma Complementaria Compensación de Débitos Directos	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en torno al Servicio Compensación de Débitos Directos, por cuyo medio se pueden efectuar transacciones interbancarias de cobro a cuentas de fondos que mantienen los clientes en diferentes entidades financieras. Este servicio requiere de un trámite previo de autorización, a través del Servicio de Autorización de Débitos Automáticos.
Norma Complementaria para la Compensación y Liquidación de Cheques	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en cuanto al Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques (CLC), por medio del cual, es posible poner al cobro los cheques girados contra un banco, pero depositados en otro y agilizar el crédito de los fondos en las cuentas de los clientes depositarios.
Norma Complementaria para la Compensación de Otros Valores	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en relación con el Servicio Compensación de Otros Valores, mediante el cual es posible poner al cobro valores distintos al cheque y que han sido emitidos por una entidad distinta donde son depositados, logrando agilizar el crédito de los fondos del cliente que realiza el depósito del valor en una entidad financiera.
Norma Complementaria Custodia Auxiliar de Numerario	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, entorno al Servicio de Custodias Auxiliares de Numerario. Este servicio permite la descentralización del numerario del ente emisor en diferentes entidades bancarias, así como la tramitación de los requerimientos de dinero hacia y desde el BCCR.
Norma Complementaria Débito en Tiempo Real	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio Compensación de Débitos en Tiempo Real que hace posible realizar, en tiempo real, operaciones interbancarias de cobro a cuentas de fondos que mantienen los clientes en diferentes entidades financieras. Este servicio requiere de un trámite previo, el cual es la autorización del débito automático, el cual se realiza por medio del Servicio de Autorización de Débito Automático.
Norma Complementaria Firma Digital	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en relación con el Servicio "Firma Digital", por medio del cual es posible obtener un certificado digital en una oficina de registro autorizada.
Norma Complementaria Liquidación de Mercados	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario a las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio Liquidación de Mercados (LIM), que posibilita la liquidación de operaciones realizadas en los mercados bursátiles, a través del SINPE.
Norma Complementaria Liquidación de Servicios Externos	División Servicios Financieros	Establecer las disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, para el servicio Liquidación de Servicios Externos (LSE), utilizado por los operadores de medios de pago para liquidar en las cuentas de fondos de los asociados del SINPE, el resultado neto de la compensación de un servicio financiero no administrado por el BCCR.

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Norma Complementaria Mercado Integrado de Liquidez	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementaria las Disposiciones Generales del Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio de Mercado Integrado de Liquidez (MIL), que posibilita obtener liquidez a las entidades asociadas al SINPE.
Norma Complementaria Mercado de Monedas Extranjeras	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en cuanto al servicio “Mercado de Monedas Extranjeras”, el cual permite la negociación de las divisas de los participantes en el SINPE.
Norma Complementaria Reclamación de Fondos	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en relación con el servicio Reclamación de Fondos. Por medio de este servicio es posible la presentación de los reclamos de fondos que se den entre las entidades financieras y entre éstas y sus clientes, por la realización de operaciones de débitos no autorizados o de créditos no realizados.
Norma Complementaria Registro de Emisores	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario a las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio Registro de Emisores (RD), que posibilita la administración de la deuda anotada pública en el SINPE.
Normativa Complementaria Transferencia de Fondos Interbancaria	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en torno al servicio de Transferencia de Fondos Interbancaria (TFI), que posibilita el traslado de fondos entre entidades financieras y el Banco Central de Costa Rica (BCCR) a través SINPE.
Norma Complementaria Transferencia de Fondos a Terceros	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario a las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio Transferencia de Fondos entre Terceros (TFT), que posibilita el traslado de fondos entre clientes origen y clientes destino a través del SINPE.
Norma Complementaria Traspaso de Valores	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario a las Disposiciones Generales contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, referente al Servicio Traspaso de Valores (TVA), que posibilita el traslado de Valores entre cuentas de valores de terceros y propias, anotados en el SINPE.
Norma Complementaria Tarifas y Cobros de los Servicios SINPE	División Servicios Financieros	Establecer las reglas, responsabilidades y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, en cuanto al modelo tarifario que aplica el SINPE. Asimismo, establece las reglas y disposiciones referentes a la operativa que debe utilizarse para el cobro de los servicios del SINPE, así como del cobro de tarifas interbancarias y su mecanismo, definidas de común acuerdo entre los participantes.
Guía para las transacciones de divisas del sector público no bancario	División Gestión de Activos y Pasivos	Establecer los lineamientos generales y las gestiones por seguir en las negociaciones de moneda extranjera de las entidades que conforman el Sector Público no Bancario (SPNB), de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 del Acta de la Sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006 y en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado aprobado en la Sesión No. 5293-2006, Artículo 6, del 30 de agosto del 2006, y sus modificaciones, por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Instructivo atención servicio Deuda Externa Banco Central de Costa Rica	División Gestión de Activos y Pasivos	Establecer las condiciones que deben observar el Banco Central de Costa Rica, el Gobierno Central y las instituciones públicas en los procesos de trámites de desembolsos y del servicio de la deuda pública externa; para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 89, 101, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Nº 7558 del 03 de noviembre de 1995.
Lineamientos de Inversión de Reservas Monetarias Internacionales	División Gestión de Activos y Pasivos	Establecer los límites cuantitativos y demás criterios para la administración de las reservas monetarias internacionales, de conformidad con lo establecido en las Políticas Generales para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales, aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
Normas para la Gestión del Sistema Pagos Internacionales del Banco Central de Costa Rica	División Gestión de Activos y Pasivos	Definir las reglas generales por las que se rige la Gestión de los Pagos Internacionales del Banco Central de Costa Rica, con el objetivo de fortalecer la seguridad de las transferencias de fondos enviadas y recibidas de bancos del exterior.

ANEXO 6. REGLAMENTOS INTERNOS QUE NORMAN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL DEL BCCR

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Lineamientos para la compra de alimentos, cuando se requiera trabajar fuera de la jornada habitual	División Administrativa	Regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Convención Colectiva, vigente desde el 5 de julio del 2010, el beneficio de los funcionarios de la Institución que realicen labores propias de su puesto o por encargo de sus superiores, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, de satisfacer sus necesidades de alimentación en los horarios normalmente aceptados para ello, con la intención de evitar trastornos en su salud producto de la falta de la ingesta de alimentos, utilizando como referencia para dichos gastos, los montos establecidos en el “Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos” de la Contraloría General de la República.
Normas Relativas a la bonificación por Carrera Profesional y Para-universitaria y a la ayuda Pecuniaria para Estudios	División Administrativa	Complementariamente a los beneficios establecidos en las Normas sobre Entrenamiento y Desarrollo del Personal, el Banco brindará ayuda económica a sus empleados para sus estudios, mientras sigan carreras universitarias. A los graduados se les atacara un reconocimiento económico de carácter permanente, conforme a los lineamientos específicos que se estipulan en estas labores.
Normas técnicas asignación y uso de uniformes, implementos de trabajo y equipos de protección personal servidores del Banco Central de Costa Rica	División Administrativa	Regular la compra, asignación, distribución y uso de uniformes, implementos de trabajo y equipo de protección personal, que el Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con los artículos 108 y 131 del Reglamento Autónomo de Servicios, suministra a funcionarios ubicados en puestos que califiquen para ese beneficio, con el propósito de realzar su buena imagen y presentación, coadyuvar a la seguridad y protección personal, y al mejor desempeño de las tareas que le competen.

Reglamento Interno	Emisor	Objetivo
Reglamento de Estudios de Postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica	División Administrativa	Regular el programa de estudios de postgrado para el personal del Banco Central de Costa Rica que incluirá a centros educativos o instituciones especializadas, dentro o fuera del país, que cumplan parámetros de excelencia y reconocimiento nacional o internacional, según corresponda, y cuyos programas sean congruentes con los objetivos e intereses de la Institución para satisfacción de sus necesidades.
Reglamento Interno Comisión Permanente de Salud Ocupacional del Banco Central de Costa Rica	División Administrativa	Determinar las normas de organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Salud Ocupacional en el Banco Central de Costa Rica.
Normas de Gerencia para el funcionamiento del registro oficial de firmas del Banco Central de Costa Rica	Gerencia	Establecer el Sistema de Registro Oficial de Firmas del Banco Central de Costa Rica como un instrumento, por medio del cual, la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, designe las funciones y responsabilidades, de los funcionarios que los desempeñaren, quienes con su firma podrán suscribir, a nombre de la Institución, documentos que impliquen pago de dinero o movilización de valores, así como los de cualquier otro tipo que determinen las leyes.
Reglamento imparcialidad objetividad probidad funcionarios Banco Central de Costa Rica - Órganos Desconcentrados	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Regular los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad y probidad que deben ser aplicados a los Directores de su Junta Directiva, y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero CONASSIF, y en las funciones diarias que realizan los funcionarios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima en su relación de servicio con la Institución, ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Código de Trabajo, Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, así como cualquier otra normativa o jurisprudencia vinculante que resulte aplicable al Banco Central en esta materia.
Reglamento para el pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica	Junta Directiva Banco Central de Costa Rica	Establecer y regular el régimen de disponibilidad, mediante el cual la Institución se asegure los servicios del personal profesional y técnicamente calificado para solventar con carácter urgente, cualquier situación que afecte los sistemas de soporte informático, telecomunicación y electricidad que presta.